

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

**“Dilación innecesaria del divorcio por causales de adulterio,
violencia física o psicológica y separación de hecho en el
proceso de conocimiento, Juzgado Civil Huánuco, 2021 -
2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Salazar Rodríguez, Erika Indara

ASESOR: Penadillo Robles, Pascual Orlando

Huánuco – Perú
2026

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad: 42000857

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad: 22475397

Grado/Título: Magister en gestión y negocios
marketing

Código ORCID: 000-0003-1051-9714

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002- 0121-1171
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magister en gestión pública	22500565	0000-0002- 4278-8225
3	Saldaña Torpoco, Arturo Jesús	Maestro en ciencias administrativas con mención en: "gestión pública"	10606057	0000-0003- 2465-284x



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 12 del mes de mayo del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO	: Presidente
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Vocal
Mtro. Arturo Jesús SALDAÑA TORPOCO	: Secretario
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 111-2026-D-CATP-UDH de fecha 04 de mayo de 2026, para evaluar la Tesis intitulada "DILACIÓN INNECESARIA DEL DIVORCIO POR CAUSALES DE ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA Y SEPARACIÓN DE HECHO EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO, JUZGADO CIVIL HUÁNUCO, 2021 - 2023", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Erika Indara SALAZAR RODRÍGUEZ para optar el Título profesional de Abogada.

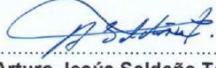
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Buena.

Siendo las 17:40 horas del día 12 del mes de mayo del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido
DNI: 22461858
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0121-1171
Presidente


Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Vocal


Mtro. Arturo Jesús Saldaña Torpoco
DNI: 10606057
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2465-284x
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ERIKA INDARA SALAZAR RODRÍGUEZ, de la investigación titulada "DILACIÓN INNECESARIA DEL DIVORCIO POR CAUSALES DE ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA Y SEPARACIÓN DE HECHO EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO, JUZGADO CIVIL HUÁNUCO, 2021 - 2023", con asesor(a) ORLANDO PASCUAL PENADILLO ROBLES, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 148-2025-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 17 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 17 de noviembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

131. Erika Indara Salazar Rodríguez.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	idoc.pub Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A la memoria de mi amado padre Kledly Irlando Salazar Ortega, quien desde la eternidad sigue siendo luz que guía mi camino. Gracias papá, por ser el primer arquitecto de mis sueños. Aunque hoy no puedas verme es tu voz la que escucho en cada paso que doy, tu impulso inquebrantable y tu fe en mis capacidades fueron el motor que me permitió llegar a la meta. En esa tesis, y mi futura vida como abogada, son el testimonio de tu amor y del esfuerzo que sembraste en mí, todo lo que soy, y lo que logre ser, es en tu honor.

Expreso mi agradecimiento a mi madre, Blanca Rodríguez Tello, por su respaldo invaluable y su apoyo incondicional en el cuidado de mis hijos permitiéndome culminar con éxito esta etapa profesional.

Asimismo, dedico este trabajo a mis hijos Maycol C. y Gustavo A. Su presencia ha sido la mayor inspiración y el impulso fundamental para alcanzar esta meta. Gracias por ser mi fuente de fortaleza.

AGRADECIMIENTO

Al Mag. Orlando Pascual Penadillo Robles, asesor de la presente investigación, por su dedicación, paciencia y valiosa orientación que hizo posible la culminación de este trabajo académico.

Asimismo, extendo mi gratitud a la Universidad de Huánuco, institución que me brindó no solo un espacio de formación profesional, sino también un entorno académico enriquecedor. La calidad de sus docentes, junto con los recursos y la infraestructura puestos a disposición de los estudiantes, han sido fundamentales para mi desarrollo personal y profesional.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE.....	IV
INDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.4.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	27
2.2. BASES TEÓRICAS.....	30
2.2.1. DIVORCIO.....	30

2.2.2. CAUSALES DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO	32
2.2.3. PROCESO DE CONOCIMIENTO	39
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	46
2.4. HIPÓTESIS	47
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	47
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	47
2.5. VARIABLES	48
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	48
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	48
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	49
CAPÍTULO III.....	50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.1.1. ENFOQUE.....	50
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	50
3.1.3. DISEÑO.....	51
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	51
3.2.1. POBLACIÓN	51
3.2.2. LA MUESTRA.....	51
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	52
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.....	52
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS ..	53
CAPÍTULO IV.....	54
RESULTADOS.....	54
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	54
4.2. CONSTRATACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA.....	72
CAPÍTULO V.....	76
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83

ANEXOS 86

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	49
Tabla 2 Pretensiones de las demandas y medios probatorios ofrecidos	55
Tabla 3 Juzgados que conocieron los procesos de divorcio por causal	56
Tabla 4 Notificación válida a la parte demandada	57
Tabla 5 Contestación de la demanda o presentación de reconvencción	58
Tabla 6 Allanamiento de la parte demandada o conclusión anticipada del proceso	59
Tabla 7 Declaración de rebeldía de la parte demandada	60
Tabla 8 Participación de la parte demandada en la audiencia programada por el juzgado	61
Tabla 9 Demandas de divorcio por causal declaradas fundadas	62
Tabla 10 Pronunciamiento de la sentencia sobre patria potestad, tenencia, custodia, régimen de visitas y alimentos	63
Tabla 11 Pronunciamiento de la sentencia sobre alimentos de los cónyuges	64
Tabla 12 Pronunciamiento de la sentencia sobre liquidación de la sociedad de gananciales	65
Tabla 13 Recursos de apelación interpuestos contra sentencias de divorcio por causal	66
Tabla 14 Sentencias fundadas de divorcio por causal elevadas en consulta	67
Tabla 15 Pronunciamiento del colegiado de la sala civil en el trámite de consulta	68
Tabla 16 Duración del trámite en consulta hasta el pronunciamiento del colegiado	69
Tabla 17 Duración total del proceso hasta el pronunciamiento del órgano superior	70
Tabla 18 Participación de las partes en segunda instancia	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pretensiones de las demandas y medios probatorios ofrecidos	55
Figura 2 Juzgados que conocieron los procesos de divorcio por causal	56
Figura 3 Notificación válida a la parte demandada	57
Figura 4 Contestación de la demanda o presentación de reconvención.....	58
Figura 5 Allanamiento de la parte demandada o conclusión anticipada del proceso	59
Figura 6 Declaración de rebeldía de la parte demandada	60
Figura 7 Participación de la parte demandada en la audiencia programada por el juzgado	61
Figura 8 Demandas de divorcio por causal declaradas fundadas.....	62
Figura 9 Pronunciamiento de la sentencia sobre patria potestad, tenencia, custodia, régimen de visitas y alimentos.....	63
Figura 10 Pronunciamiento de la sentencia sobre alimentos de los cónyuges	64
Figura 11 Pronunciamiento de la sentencia sobre liquidación de la sociedad de gananciales.....	65
Figura 12 Recursos de apelación interpuestos contra sentencias de divorcio por causal	66
Figura 13 Sentencias fundadas de divorcio por causal elevadas en consulta	67
Figura 14 Pronunciamiento del colegiado de la sala civil en el trámite de consulta	68
Figura 15 Duración del trámite en consulta hasta el pronunciamiento del colegiado	69
Figura 16 Duración total del proceso hasta el pronunciamiento del órgano superior.....	70
Figura 17 Participación de las partes en segunda instancia	71

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar las implicancias de la dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitados a través del proceso de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco durante el periodo 2021–2023. La investigación fue de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo-explicativo. Se empleó el análisis documental de expedientes judiciales, tomando como muestra representativa los expedientes tramitados en los juzgados civiles. Los resultados evidenciaron que la vía del proceso de conocimiento genera un tiempo promedio de duración de más de dos años, y pese que una de las partes o las dos partes del proceso no interponen el recurso de apelación, el A quo que resuelve en primera instancia lo eleva en consulta ante el superior jerárquico. Esta situación genera que jurídicamente las partes del proceso continúen unidos al vínculo matrimonial, se mantiene vigente el régimen patrimonial y restringe el derecho de los cónyuges a rehacer su vida. Se ha concluido que la dilación innecesaria en el trámite de divorcio por causal vulnera el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, por lo que, proponemos la adecuación del trámite a la vía del proceso sumarísimo, garantizando celeridad, eficacia procesal y respeto de los derechos fundamentales.

Palabras claves: divorcio, causal, dilación procesal, proceso de conocimiento, vínculo matrimonial.

ABSTRACT

This report aimed to analyze the implications of unnecessary delays in divorce proceedings based on the causes of adultery, physical or psychological violence, and de facto separation, processed through the ordinary trial in the Civil Courts of Huánuco during the period 2021–2023. The research was applied in nature, with a quantitative approach and a descriptive-explanatory level. Judicial case files were examined, using a representative sample of proceedings carried out within the specified jurisdiction. The findings showed that the ordinary trial generates an average duration of more than two years, further extended by the mandatory review by the higher court even when no appeal is filed. This situation artificially prolongs the marital bond, maintains the patrimonial regime in force, and restricts the spouses' right to rebuild their lives. It is concluded that unnecessary delays in divorce proceedings based on specific causes violate the right to effective judicial protection without undue delay. Therefore, it is proposed to adapt the procedure to the summary trial route, ensuring promptness, procedural efficiency, and respect for fundamental rights.

Key words: Divorce, cause, procedural delay, knowledge process, marital bond.

INTRODUCCIÓN

El divorcio constituye una de las instituciones jurídicas de mayor trascendencia en el derecho de familia, pues regula la disolución del vínculo matrimonial y genera consecuencias patrimoniales, personales y sociales en los cónyuges y en sus hijos. En el Perú, el ordenamiento jurídico reconoce diversas causales de divorcio, como el adulterio, la violencia física o psicológica y la separación de hecho, cuyo trámite se desarrolla en la vía del proceso de conocimiento; sin embargo, esta regulación procesal ha generado un debate respecto a la razonabilidad del tiempo que demora la obtención de una sentencia firme.

En el Distrito Judicial de Huánuco, los procesos de divorcio por causal se han caracterizado por una duración excesiva, alcanzando en promedio más de dos años. Esta situación se agrava debido el A quo luego de resolver en primera instancia cuando las partes del proceso no interponen el recurso de apelación eleva en consulta ante el superior jerárquico; de este modo, el trámite se convierte en un proceso dilatado que afecta de manera directa los derechos fundamentales de los cónyuges, en particular el derecho a una tutela judicial efectiva sin dilaciones indebidas, así como la posibilidad de rehacer sus proyectos de vida ya que mientras que jurídicamente no se disuelve el vínculo matrimonial seguirán unidos al matrimonio, pese a que dicho matrimonio ya no cumple con su finalidad y los cónyuges con sus deberes.

La relevancia de la investigación radica en que la dilación procesal en los divorcios por causal no solo impacta en el plano jurídico, sino también en el ámbito social y humano, prolongando innecesariamente vínculos familiares y patrimoniales que ya se encuentran fracturados. Su estudio permite reflexionar sobre la necesidad de replantear la regulación actual para garantizar mayor celeridad y eficacia en la administración de justicia.

El objetivo general de la presente investigación fue analizar las implicancias de la dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitados en la vía del proceso de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco durante el periodo 2021–2023.

La metodología utilizada fue de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo explicativo. Se empleó el análisis documental de expedientes judiciales seleccionados como muestra representativa de los casos tramitados en el ámbito de estudio.

El trabajo de investigación se organiza en cinco capítulos. El primero expone el planteamiento del problema, la formulación de los problemas, objetivos y la justificación del estudio. El segundo presenta el marco teórico, que incluye los antecedentes históricos de los trabajos que se llevaron a cabo con anterioridad a nuestro trabajo de investigación, las bases teóricas y la definición de términos. El tercero desarrolla la metodología empleada. El cuarto muestra y expone los resultados obtenidos y en el quinto capítulo la discusión correspondiente, para luego dar paso a las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La institución del matrimonio, si bien es una figura central en la organización social y la protección familiar, ha evolucionado significativamente en su concepción legal y social a lo largo de la historia. A nivel internacional, la tendencia contemporánea en el derecho de familia se inclina hacia el reconocimiento de la autonomía individual y la facilitación de la disolución del vínculo matrimonial, buscando un equilibrio entre la protección de la familia y el respeto a la libertad personal. Diversos sistemas jurídicos en el mundo han adoptado modelos de divorcio más flexibles, incluyendo el divorcio sin expresión de causa o el divorcio por mutuo acuerdo en vías administrativas o notariales, con el objetivo de evitar procesos litigiosos prolongados que, en lugar de proteger a la familia, profundizan los conflictos y generan un desgaste emocional y económico innecesario para las partes. El derecho a una justicia efectiva y la tutela judicial sin dilaciones indebidas son principios fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicables también al ámbito familiar.

En América Latina, esta tendencia hacia la modernización de la legislación de divorcio ha sido notable. Muchos países han simplificado sus procedimientos, introduciendo figuras como el divorcio unilateral o express, así como vías notariales o administrativas para la disolución del matrimonio, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, la realidad procesal en varios países de la región sigue enfrentando desafíos significativos en cuanto a la celeridad y eficacia de los procesos judiciales de divorcio, especialmente aquellos que requieren la prueba de una causal, lo que a menudo resulta una dilación que contradice el espíritu de una justicia pronta y completa.

En el contexto del Perú, la disolución del vínculo matrimonial se encuentra regulada principalmente por el Código Civil, estableciendo diversas causales en su artículo 333. A pesar de los esfuerzos por modernizar el derecho de familia, la concepción tradicional de la indisponibilidad del vínculo

matrimonial persiste, influenciando la tramitación judicial de los divorcios por causal. Cuando existe la voluntad de ambos cónyuges, el divorcio puede tramitarse de manera relativamente rápida ante el notario público; no obstante, la problemática central surge cuando uno de los cónyuges debe recurrir al órgano jurisdiccional para solicitar el divorcio amparándose en una de las causales legales. Este proceso, que busca el cese efectivo de la vida conyugal, es tramitado a través del Proceso de Conocimiento, la vía procedimental más larga y compleja de nuestro ordenamiento jurídico civil. Esta elección de vía se convierte en una dilación innecesaria per se, ya que, incluso sin considerar la carga procesal, los plazos inherentes a un Proceso de Conocimiento implican que el juez de primera instancia se pronuncie sobre el fondo de la controversia en un tiempo que fácilmente puede superar los dos años. A esta dilación se suma el requisito de la consulta obligatoria ante la instancia superior (incluso si la sentencia es consentida), un trámite que puede añadir aproximadamente un año más, resultando en un tiempo total de hasta tres años para que el demandante obtenga un resultado a su favor y la sentencia adquiera firmeza. Esta prolongación forzada del vínculo matrimonial, aun cuando los cónyuges ya han cesado su vida en común, e incluso han rehecho sus vidas o existen situaciones de violencia, evidencia un anacronismo legal que contraviene la autonomía individual y la realidad social actual.

A nivel regional, los Juzgados Civiles de Huánuco, donde se centra esta investigación (periodo 2021-2023), no son ajenos a esta problemática. La tramitación del divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho a través del Proceso de Conocimiento en esta jurisdicción genera un impacto directo en la vida de los ciudadanos, prolongando situaciones de incertidumbre jurídica, inestabilidad emocional y desgaste económico. La realidad operativa de los órganos jurisdiccionales en Huánuco, con su propia dinámica de carga procesal y disponibilidad de recursos, agrava la dilación inherente a este tipo de proceso, haciendo que la obtención del divorcio por causal sea una experiencia excesivamente prolongada para los justiciables.

Desde una perspectiva institucional, el mantenimiento de la vía del Proceso de Conocimiento para el divorcio por causales de adulterio, violencia

física o psicológica y separación de hecho en los Juzgados Civiles de Huánuco, sumado a la carga procesal existente, contribuye significativamente a la dilación innecesaria del proceso. Esta situación afecta la eficiencia del sistema de justicia y el derecho de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva y sin dilaciones indebidas, consagrado en nuestra Constitución Política del Estado. El tiempo que transcurre desde la interposición de la demanda hasta la obtención de una sentencia firme y ejecutoriada no solo genera perjuicios personales a los cónyuges, sino que también congestiona el sistema judicial con procesos que, en muchos casos, buscan simplemente formalizar una realidad de separación ya existente.

Ante esta persistente y evidente problemática de la dilación innecesaria, que compromete el acceso a una justicia célere en materia de familia, a través del presente trabajo de investigación proponemos que la pretensión de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho sea tramitada a través del Proceso Sumarísimo. Esta modificación procedimental permitiría simplificar significativamente los plazos y obtener un pronunciamiento del órgano jurisdiccional de manera más célere, garantizando al mismo tiempo el derecho de defensa de todas las partes intervinientes, sin desnaturalizar la esencia del proceso y adecuándolo a la realidad social y a los principios de eficacia y economía procesal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G ¿Cuáles son las implicancias de la dilación innecesaria en el divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho a través del proceso de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2021–2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Qué acciones realiza el juez cuando la parte demandada no interpone recurso de apelación en los procesos de divorcio por causal tramitados a través del proceso de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2021–2023?

PE2 ¿Cuál es el tiempo aproximado que transcurre desde la interposición de la demanda hasta que el juez resuelva la pretensión del divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho cuando se tramita a través del proceso de Conocimiento, Juzgados Civiles de Huánuco, 2021 - 2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

O.G Analizar las implicancias de la dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitados en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2021–2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar la acción que realiza el juez, si la parte demandada no interpone el recurso de Apelación en el divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho a través del proceso de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2021 - 2023.

OE2. Conocer el tiempo aproximado que transcurre desde la interposición de la demanda hasta que el juez resuelva la pretensión del divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho cuando se tramita a través del proceso de Conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2021 - 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Esta investigación contribuye al debate doctrinal y jurisprudencial sobre la adecuación de las vías procedimentales en el derecho de familia peruano. Se analizó críticamente el anacronismo que representa la tramitación del divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho a través del Proceso de Conocimiento, una vía concebida para controversias de mayor complejidad fáctica y probatoria, que contrasta con la evolución del derecho familiar a nivel internacional y latinoamericano, donde la

tendencia es hacia la simplificación de la disolución matrimonial. Se cuestiona la persistencia de una *indisponibilidad* del vínculo matrimonial impuesta legalmente, que choca con principios fundamentales como la autonomía individual, la libertad personal y la tutela judicial efectiva y sin dilaciones indebidas, pilares esenciales en cualquier sociedad democrática y que el Código Civil, con más de 40 años de vigencia necesita la regulación o modificación de diversas figuras jurídicas de acuerdo a la realidad social.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación aborda una problemática concreta y palpable que afecta directamente a los ciudadanos. Al estudiar la dilación innecesaria del divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho a través del Proceso de Conocimiento en los juzgados civiles de Huánuco, se pondrán en evidencia los factores que prolongan los procesos más de dos años desde la interposición de la demanda hasta la obtención de una sentencia firme. Esta duración excesiva genera un desgaste emocional, económico y temporal significativo para los cónyuges involucrados, quienes se ven forzados a mantener un vínculo matrimonial formalmente, pese a su voluntad de disolverlo y, en muchos casos, a las realidades de separación de hecho o incluso situaciones de violencia. Los hallazgos de este estudio permitirán comprender mejor los puntos críticos en el proceso, ofreciendo una base para proponer una solución tangible y viable: la tramitación de la pretensión de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho a través del Proceso Sumarísimo, que, al simplificar los plazos, buscaría una justicia más celeré y eficiente, pero siempre que se respete los derechos de las partes del proceso y el derecho de defensa.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Este trabajo de investigación se centró en el análisis exhaustivo de expedientes judiciales en los juzgados civiles de Huánuco (2021-2023), lo cual permitió recopilar datos empíricos y cuantitativos sobre los

tiempos procesales, los hitos clave y las causas de la demora en el proceso de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho. Los resultados obtenidos constituyen una base de información valiosa y actualizada sobre la realidad de la administración de justicia en esta materia en el ámbito regional, que podrá ser utilizada como referente para futuras investigaciones sobre eficiencia procesal, análisis de carga procesal, o para el diseño y evaluación de propuestas de reforma legislativa o de gestión judicial en el contexto peruano.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La prolongación innecesaria de los procesos de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho tiene un impacto social considerable. Obligar a los cónyuges a permanecer unidos legalmente, contra su voluntad y, en ocasiones, en contextos de conflicto o incluso violencia intrafamiliar (donde existen medidas de protección), vulnera su derecho fundamental a rehacer su vida y a la libertad individual. El matrimonio, al volverse un mero formalismo legal, pierde su sentido social y emocional para las partes, generando frustración y una percepción de ineficacia del sistema de justicia. Al proponer una vía procedimental más ágil, esta investigación busca contribuir a que el derecho se alinee con la realidad social, permitiendo a las personas formalizar el fin de su vínculo matrimonial de manera más digna y oportuna, promoviendo así la paz social y el bienestar de las familias peruanas en un contexto de respeto a la autonomía de la voluntad.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Si bien la investigación es viable, se identificaron algunas limitaciones. Primero, los trámites administrativos en la Universidad de Huánuco generaron demoras debido a la alta demanda de solicitudes para la obtención del título profesional. Otro factor limitante fue la disponibilidad de tiempo de la investigadora, ya que trabaja en una institución pública. Finalmente, el acceso a los expedientes judiciales para la recopilación de la información. Para

superar ello, se tuvo que solicitar la autorización y se coordinó con la administradora del Módulo Civil, con el personal judicial encargado del archivo y los especialistas.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación fue viable, en primer lugar, porque se dispuso del material bibliográfico necesario, tanto físico como digital, que permitió sustentar teóricamente el estudio. Asimismo, se contó con los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos que implique la ejecución del trabajo, incluyendo las gestiones administrativas requeridas por la universidad. Por otro lado, se ha coordinado con los especialistas del Juzgado Civil de Huánuco, quienes nos brindaron las facilidades para el acceso a los expedientes judiciales sobre acciones de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, lo cual aseguraron la obtención de la información empírica necesaria para el análisis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

a) En la tesis de **ROMERO DEL PEZO, Ariana y MUÑOZ GRANADOS, Ingrid**, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (La Libertad - 2022), para la obtención del Título de Abogada, tesis cuyo título es: *Derecho comparado a las normas de Perú, Venezuela y Ecuador, que regulan el divorcio con causal de condena ejecutoriada, 2022*, plantea como objetivo analizar los fundamentos jurídicos y sociales que proponen las diferentes normativas en cuanto a la causal de divorcio por condena ejecutoriada con relación a la inferencia temporal de las legislaciones de Ecuador, Venezuela y Perú. Para tal motivo emplea un tipo de investigación denominado investigativo exploratorio, el diseño se realiza en un enfoque cualitativo. Llegan a la siguiente conclusión: El cónyuge condenado mediante sentencia firme afecta directamente los fines esenciales del matrimonio como la asistencia mutua, el auxilio conyugal y la estabilidad del núcleo familiar, generando una ruptura real que debería justificar la disolución automática del vínculo. No obstante, la regulación actual limita el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge inocente, quien queda desprotegido jurídica y económicamente, especialmente si se trata de una mujer en situación de dependencia.

Comentario. - Este trabajo resulta pertinente como antecedente para nuestra investigación, en tanto evidencia que la regulación del divorcio por causal, particularmente por condena ejecutoriada, puede afectar gravemente derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad o el principio constitucional del buen vivir. Asimismo, permite constatar que incluso en supuestos donde la ruptura del vínculo ya es evidente (por separación física obligada por sentencia penal), el ordenamiento exige trámites adicionales que dilatan innecesariamente el proceso. Esta perspectiva fortalece nuestra hipótesis de que el

proceso de conocimiento como vía obligatoria para el divorcio por causal resulta innecesario y contraproducente.

b) Según la tesis de **CRUZ RICO, Esteban Alejandro**, de la Universidad Cooperativa de Colombia (Medellín - 2021), para obtener el Título de Abogado, tesis cuyo título es: *Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: un análisis crítico*, tuvo por objetivo analizar los efectos de la manifestación unilateral de uno de los cónyuges con relación a las causales de divorcio conforme el artículo 154 del Código Civil y la jurisprudencia constitucional vigente. Emplea la metodología cualitativa, con enfoque dogmático, método hermenéutico desde una revisión documental primaria y secundaria. Por último, llega a la conclusión: Las causales del divorcio en Colombia son ambiguas, vagas y vulneran derechos constitucionales, particularmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión. Desde una perspectiva dogmática y jurídica, el simple retracto del pacto matrimonial debería ser suficiente para disolver el vínculo, sin necesidad de acreditar causales específicas.

Comentario. - La tesis de Cruz Rico es un aporte valioso como antecedente teórico para nuestra investigación, ya que, aunque se desarrolla en el contexto colombiano, plantea una crítica directa a la rigidez de los sistemas que condicionan el divorcio a la acreditación de causales específicas. El autor sostiene que estas limitaciones vulneran derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y generan cargas innecesarias al obligar a judicializar el conflicto mediante procesos extensos. Esta perspectiva refuerza la idea de que la sola manifestación de voluntad debería ser suficiente para dar por terminado el vínculo matrimonial, evitando así procesos innecesarios como el de conocimiento, que, en el caso peruano, dilatan el acceso efectivo al divorcio, como ocurre en los juzgados civiles de Huánuco.

c) Encontramos la tesis de **MORA BEJARANO, Diana Marcela**; de la Universidad Libre de Colombia (Bogotá - 2021), para optar la

Especialización en Derecho Procesal, tesis cuyo título es: *El proceso de divorcio contencioso en Colombia. La prueba digital en el proceso de divorcio contencioso con fundamento en relaciones extramatrimoniales o ultrajes. 2021*, presenta como objetivo Identificar los antecedentes normativos y jurisprudenciales del proceso de divorcio en Colombia, así como la incorporación de la prueba digital cuando se configuran causales como las relaciones extramatrimoniales y los ultrajes, destacando sus requisitos, características y su aplicación en el proceso judicial. Emplea un enfoque cualitativo con método hermenéutico, basado en la búsqueda documental. La investigación concluye que la prueba digital está tomando un rol cada vez más relevante en los procesos de divorcio contencioso en Colombia, especialmente cuando se alegan causales como relaciones extramatrimoniales o ultrajes. Sin embargo, también se advierte que su utilización debe equilibrarse con el respeto a derechos como la intimidad, la privacidad y la dignidad humana de los cónyuges.

Comentario. - Resulta relevante como antecedente en el ámbito del derecho comparado, ya que aborda el proceso de divorcio contencioso en Colombia, especialmente cuando se sustenta en relaciones extramatrimoniales o ultrajes, causales también reconocidas en la legislación peruana. La autora analiza cómo la incorporación de la prueba digital en estos casos influye en la dinámica procesal, destacando las tensiones entre la necesidad de acreditar la causal y la protección de la intimidad de los cónyuges. Esta problemática es similar a la que se observa en el Perú, donde los procesos de divorcio por causal pueden generar una exposición innecesaria de la vida privada, afectando la dignidad y otros derechos fundamentales. En ese sentido, este estudio contribuye a reflexionar sobre la necesidad de modernizar y humanizar los procedimientos de divorcio, incorporando tecnologías probatorias sin dejar de resguardar los derechos personalísimos de las partes.

d) Hallamos la tesis de **RÍOS DUARTE, Juan Felipe**, de Universidad de los Andes (Colombia - 2021), para obtener el título profesional de Abogado, cuyo título es: *Indemnización de perjuicios en procesos de divorcio: análisis desde el caso de Stella Conto*, tuvo como

objetivo analizar si en Colombia es posible solicitar, en el mismo proceso de divorcio, una reparación de los perjuicios sufridos en vigencia del contrato matrimonial. Esto teniendo en cuenta la doctrina, la jurisprudencia y las providencias del caso de Stella Conto. La investigación es de carácter jurídico teórico con enfoque cualitativo, sustentada en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial.

La tesis concluye que sí es jurídicamente viable solicitar una indemnización de perjuicios dentro del mismo proceso de divorcio, aunque el ordenamiento colombiano no lo contemple de forma expresa. Este vacío normativo ha sido superado por la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia más reciente, especialmente la Sala Civil de la Corte Suprema, la cual sostiene que los jueces de familia tienen competencia para determinar, dentro del proceso de divorcio, si los hechos que lo motivan causaron un daño que justifique la adopción de medidas resarcitorias. Esta postura garantiza una protección más efectiva de los derechos del cónyuge agraviado y responde a los principios de economía procesal y plazo razonable.

Comentario. - La tesis de Ríos Duarte resulta un valioso antecedente al revelar cómo la jurisprudencia puede llenar vacíos legales frente a los daños producidos dentro del vínculo matrimonial. Aunque se enfoca en la responsabilidad civil derivada del divorcio por culpa, el estudio permite observar cómo la falta de una regulación clara puede generar incertidumbre jurídica y procesos innecesarios, lo que tiene similitud con la situación peruana cuando el divorcio se tramita por proceso de conocimiento. Además, destaca la necesidad de un tratamiento procesal que no prolongue indebidamente la resolución de los conflictos conyugales, lo cual se conecta directamente con la problemática de la dilación innecesaria abordada en nuestro trabajo de investigación.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

a) Encontramos la tesis de **CALERO MONAGO, Leonel Walther**; de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (Cerro de Pasco – 2024), para obtener el título profesional de Abogado, tesis cuyo título es:

El divorcio por causal y su afectación a los derechos fundamentales en el Juzgado de Familia de Pasco – 2023, tuvo como objetivo determinar cuál es la relación que existe entre el divorcio por causal y la afectación de los derechos fundamentales en el Juzgado de Familia de Pasco en el 2023. La metodología fue de tipo aplicada con naturaleza transversal y descriptiva. Llegó a la siguiente conclusión: Se determinó que los procesos de divorcio por causales como adulterio, conducta deshonrosa o violencia física-psicológica afectan derechos fundamentales como la dignidad, la intimidad y la integridad emocional. Esta afectación se ve agravada por las deficiencias normativas y por el accionar poco protector de los operadores de justicia, que obligan a las partes a exponer hechos íntimos y sensibles.

Comentario. - La tesis de Calero Monago resulta pertinente como antecedente porque evidencia que los procesos de divorcio por causal, al tramitarse judicialmente, generan una afectación directa a los derechos fundamentales de los cónyuges, como la intimidad, la dignidad y la estabilidad emocional. Esta afectación se agrava debido a la exposición de hechos íntimos protegidos constitucionalmente y a la actuación deficiente de algunos operadores de justicia. En ese contexto, su investigación respalda la presente tesis al demostrar que el problema no solo radica en la naturaleza conflictiva del proceso por causal, sino también en la forma en que se desarrolla, lo cual refuerza la idea de que la vía del proceso de conocimiento, lenta y formalista, no es adecuada para resolver este tipo de controversias, pues prolonga innecesariamente el sufrimiento de las partes y vulnera sus derechos fundamentales.

b) Encontramos la tesis de **BAUTISTA CCOICCA, Mariluz; CHUMPITAZ CUYA, Magaly; TENORIO MEZA, Irma**; de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática (Lima - 2021), para obtener el Título de Abogado, tesis cuyo título es: “Efectos legales de la causal de divorcio por separación de hechos en los cónyuges”, su objetivo fue analizar los efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los conyugues. La investigación fue de tipo descriptivo no interactivo, se

aplicó la técnica observacional, documental, y de interpretación de normas jurídicas. Finalmente, las investigadoras llegaron a la siguiente conclusión: La causal de divorcio por separación de hecho tiene efectos legales significativos sobre los cónyuges, ya que al cesar la sociedad conyugal se genera una situación de vulnerabilidad para el cónyuge afectado. En ese contexto, se reconoce el derecho a la pensión alimenticia cuando uno de los cónyuges queda en estado de necesidad; asimismo, se considera procedente la asignación preferente de bienes y la indemnización por daños materiales y extrapatrimoniales, como los daños morales y el perjuicio al proyecto de vida del cónyuge más perjudicado.

Comentario. - Esta tesis constituye un antecedente importante para nuestra investigación, dado que profundiza en los efectos legales derivados del divorcio por causal de separación de hecho, especialmente respecto a la protección del cónyuge en situación de vulnerabilidad. Las autoras evidencian cómo este tipo de divorcio puede impactar negativamente el proyecto de vida, la estabilidad económica y emocional del cónyuge afectado, por lo cual se plantean mecanismos como la pensión de alimentos, la reparación por daños y la adjudicación preferente de bienes como medidas compensatorias. Esta perspectiva resulta valiosa, ya que refuerza la necesidad de que el sistema judicial considere integralmente las consecuencias del divorcio, más allá de la mera disolución del vínculo, y promueva decisiones que realmente repongan los derechos vulnerados.

c) Encontramos la tesis de **TITO GONZA, Amparo**; de la Universidad Peruana de los Andes (Lima - 2021), para obtener el Título de Abogada, tesis cuyo título es: *Divorcio: causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico, Juzgado de Familia – Lima, 2018*, siendo el objetivo establecer la relación entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018. La investigación se ubica dentro del tipo investigación básica o teórica, en el nivel explicativo. La investigadora llegó a la siguiente

conclusión: Se determinó que, ante el alejamiento físico o separación corporal, corresponde indemnizar por daños y perjuicios al cónyuge desprotegido en los procesos de divorcio por causal de hecho. Asimismo, la voluntad expresa o tácita del cónyuge genera responsabilidad por causa inculpatoria, mientras que la abdicación total o absoluta del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria. Todo ello fue evidenciado en los procesos analizados en el Juzgado de Familia de Lima durante el año 2018.

Comentario. - La presente tesis se considera un antecedente relevante para nuestra investigación, ya que la autora plantea que el cónyuge desprotegido en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho debe ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos. Esta perspectiva resulta útil para nuestro estudio, pues pone en evidencia que los jueces, al determinar al cónyuge afectado, suelen basarse únicamente en ciertos medios probatorios, como demandas de alimentos o denuncias por violencia, sin realizar un análisis más profundo de las circunstancias del caso. Además, se advierte que la fijación del monto indemnizatorio queda sujeta al criterio judicial, lo cual, en algunos casos, resulta en montos simbólicos que no compensan adecuadamente el perjuicio ocasionado. Esta realidad judicial refuerza la necesidad de abordar la problemática de la dilación innecesaria del divorcio y sus efectos en las partes involucradas.

d) Encontramos la tesis de **SOCORRO DE MARÍA, León Rivas**; de la Universidad Católica los Ángeles Chimbote (Piura - 2020), para obtener el Título de Abogada, tesis cuyo título es: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 02381-2014-0-2001-jr-fc-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020*, tuvo como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Las investigadoras llegaron a

la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en cuanto a la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Comentario. - Este estudio resulta pertinente como antecedente para el presente trabajo, ya que, aunque se centró en el análisis cualitativo del contenido de las sentencias sobre divorcio por causal, evidencia que es posible realizar un control riguroso sobre las decisiones judiciales en este tipo de procesos, lo cual permite identificar buenas prácticas en la argumentación jurídica y el respeto a principios como la congruencia procesal. Así, aporta un referente metodológico y temático útil para analizar cómo, pese a la complejidad que puede implicar la tramitación de un divorcio por causal, es viable alcanzar resoluciones de calidad sin incurrir en demoras injustificadas.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

a) Se revisó la tesis de **AQUINO LIRA, Richard Baudelio**, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (Huánuco – 2024), tesis titulada *Tutela urgente cautelar antes y dentro del proceso de separación o divorcio como solución provisional a los problemas conyugales*, su objetivo fue explicar cómo la regulación de la tutela urgente cautelar influye en la solución provisional de los conflictos conyugales, antes o durante el proceso judicial. Los métodos empleados son el estudio observacional, transversal, prospectivo y de diseño correlacional. Por último, entre sus principales conclusiones se determinó que la regulación adecuada de estas medidas influye significativamente en la solución provisional de los problemas conyugales ($p = 0.000$). Se identificó que el 56.7% de los participantes consideraron favorable la aplicación de estas medidas, y se concluyó que son una herramienta útil para reducir los efectos negativos del retardo procesal en procesos de separación o divorcio.

Comentario. - Esta tesis sirve como antecedente útil al vincular directamente los efectos del retardo judicial en los procesos de

separación y divorcio con la necesidad de soluciones jurídicas inmediatas. Aunque no aborda la dilación del proceso por causal como núcleo, su análisis permite reforzar la idea de que los mecanismos de protección provisional, como las medidas cautelares, son claves para evitar perjuicios mayores derivados de la prolongación innecesaria del proceso.

b) Se ubicó la tesis de **VIDELA URQUIZO, Edwin Jesús**, de la Universidad de Huánuco (Huánuco – 2022), para optar el título profesional de Abogado, cuyo título es: *Divorcio por causal de separación de hecho y consecuencias jurídicas, Segundo Juzgado de Familia Huancayo, 2022*". El objetivo fue determinar las consecuencias jurídicas que genera este tipo de conflicto matrimonial en el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, durante el año 2022. La investigación fue de tipo básico, con enfoque teórico y humanístico, y se apoyó en una metodología de corte filosófico-científico. Se concluyó que el divorcio por causal de separación de hecho genera consecuencias jurídicas que afectan directamente a los miembros del matrimonio, pero también produce efectos subyacentes que impactan en los hijos, en el cónyuge afectado y en la propiedad de los bienes. Asimismo, se evidenció que el modelo de divorcio sanción implica la existencia de dolo o culpa atribuible a uno de los cónyuges por el incumplimiento de deberes matrimoniales; mientras que el divorcio remedio se configura como un reconocimiento del fracaso matrimonial y permite la separación sin necesidad de establecer culpabilidad.

Comentario. - Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, ya que aborda directamente las consecuencias jurídicas derivadas del divorcio por causal, específicamente el de separación de hecho, el cual también requiere trámite mediante proceso de conocimiento. Asimismo, el análisis sobre el divorcio sanción y divorcio remedio permite establecer un punto de comparación respecto a los efectos que tiene mantener un modelo procesal sancionador en contextos de ruptura conyugal, donde se privilegia la imputación de culpa por encima de la necesidad de una disolución eficiente del vínculo. En

ese sentido, respalda la preocupación por la dilación innecesaria en estos procesos y sus efectos sobre los miembros del grupo familiar.

c) Se revisó la tesis de **TORRES TRINIDAD, José Luis**, de la Universidad de Huánuco (Huánuco - 2022), titulada *La influencia del divorcio incausado en el desarrollo de la personalidad del cónyuge en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2018*, presentada para optar el título profesional de abogado. El objetivo principal fue determinar en qué medida el divorcio incausado influye en el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge, analizando la rigidez del modelo actual basado en causales. Se aplicó el método científico con un enfoque cuantitativo y de nivel explicativo.

La investigación concluyó que el sistema actual de divorcio por causales, al exigir la acreditación de hechos específicos como el incumplimiento de deberes conyugales o la existencia de condena penal, restringe la autonomía y el desarrollo individual del cónyuge que desea la disolución del vínculo. Además, el autor propuso que el divorcio incausado permitiría agilizar los procesos, reducir la carga procesal en los juzgados de familia y garantizar un enfoque más respetuoso de los derechos individuales.

Comentario. - Esta tesis es útil para la presente investigación, ya que, si bien no se centra en la dilación procesal como tal, sí aborda críticamente las limitaciones del modelo actual de divorcio por causales. Desde una perspectiva normativa y de derechos fundamentales, respalda la idea de que el proceso actual puede resultar innecesariamente complejo y perjudicial, tanto en términos de tiempo como de afectación a la autonomía personal. Por tanto, refuerza la necesidad de repensar la regulación y el trámite del divorcio, incluyendo el análisis del uso del proceso de conocimiento y la demora que ello implica.

d) Se encontró la tesis de **LOZANO TENAZOA, Vasthi**, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (Huánuco - 2022), titulada *La violencia psicológica como causal de divorcio en el Departamento de*

Ucayali – 2017, tuvo como objetivo principal determinar en qué medida la violencia psicológica constituye causal de divorcio en dicho departamento, así como identificar sus factores determinantes y motivaciones. La investigación corresponde al tipo de Correlacional con nivel explicativo no experimental.

Entre sus principales hallazgos se evidenció que la violencia psicológica fue la causa más frecuente invocada en los procesos de divorcio, aunque en una cantidad significativa de casos no fue plenamente reconocida por los jueces. Los factores más comunes fueron amenazas, palabras denigrantes y hostigamiento, y entre las causas se identificaron el alcoholismo, los problemas económicos y los celos.

Comentario. - Esta tesis es útil como antecedente temático y jurisprudencial, ya que demuestra que el uso de causales específicas, como la violencia psicológica, puede resultar complejo en su probanza y apreciación judicial. Tales dificultades, junto con la carga emocional del proceso, inciden en que los trámites de divorcio por causal se tornen prolongados y desgastantes, aportando indirectamente a la comprensión del fenómeno de dilación innecesaria del proceso de conocimiento por divorcio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DIVORCIO

La doctrina actual considera el divorcio como la disolución judicial del vínculo matrimonial una vez acreditada alguna causa establecida en el Código Civil peruano (art. 333 CC) y declarada por sentencia firme (art. 348 CC). Esta disolución genera efectos posteriores a su pronunciamiento y está prevista legalmente bajo la regulación del vínculo matrimonial y del régimen patrimonial en los artículos 348 al 360 del Código Civil (Crisóstomo, 2024, p. 25).

2.2.1.1. EFECTOS DEL DIVORCIO

El divorcio es una institución jurídica que disuelve el vínculo matrimonial válidamente constituido, produciendo efectos ex nunc, es decir, desde la fecha en que adquiere firmeza la sentencia que

lo declara. A diferencia de la nulidad, que anula el matrimonio por defectos existentes desde su celebración, el divorcio reconoce que el matrimonio fue válido, pero se disuelve por una causa sobrevenida prevista legalmente.

Según Aguilar (2018), el divorcio no anula los efectos jurídicos producidos durante la vigencia del matrimonio, sino que pone fin a los deberes y derechos conyugales a partir de la sentencia definitiva. En ese sentido, solo produce efectos jurídicos una vez que la resolución adquiere la calidad de cosa juzgada.

El Código Civil peruano regula el divorcio en los artículos 348 al 360. El artículo 348 establece que “el divorcio disuelve el vínculo matrimonial”, confirmando su carácter de acto jurídico extintivo. Asimismo, en el caso del divorcio por causal, es necesario acreditar uno de los supuestos contemplados en el artículo 333 del Código Civil, como el incumplimiento de los deberes esenciales del matrimonio, lo cual configura el divorcio-sanción.

La Corte Suprema, en la Casación N.º 4664-2010-Puno (2010), ha sostenido que el divorcio implica la extinción del vínculo conyugal y la reorganización de los efectos patrimoniales y personales derivados del matrimonio, los cuales deben ser resueltos conforme al principio de protección del interés superior de los hijos menores y el respeto a la autonomía personal.

En consecuencia, el divorcio produce efectos tanto personales (como la extinción de los deberes conyugales) como patrimoniales (como la liquidación del régimen de bienes), sin perjuicio de los derechos que subsisten respecto a los hijos, como la patria potestad y la obligación alimentaria.

2.2.1.2. VÍA PROCEDIMENTAL DEL DIVORCIO

El divorcio es tramitado como proceso de conocimiento conforme al Código Procesal Civil (art. 480-485 CPC) y puede ser iniciado tanto por causales sancionadoras como por divorcio incausado o por separación de hecho una vez cumplidos los plazos establecidos (art. 333 inc. 12-13 CC). El Decreto presentado por el

Poder Judicial establece los pasos procesales incluyendo la demanda, audiencia única y eventual conversión a divorcio tras separación de cuerpos (Crisóstomo, 2024, p. 28).

2.2.2. CAUSALES DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO

Las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y derechos que surgen del matrimonio y que pueden dar lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal. Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio (Cabello, 2020, p. 153).

2.2.2.1. NATURALEZA JURÍDICA

La causal de separación de cuerpos y divorcio involucra un hecho ilícito en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio (Cabello, 2020, p. 153).

2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS

Las causales de divorcio contempladas en el artículo 333 del Código Civil peruano presentan ciertas características que delimitan su interpretación y aplicación, asegurando coherencia normativa y respeto por los derechos de los cónyuges involucrados.

En primer lugar, se caracterizan por su legalidad y taxatividad, dado que las causales son las expresamente señaladas en la ley. No es posible introducir otras distintas mediante interpretación extensiva ni por acuerdo entre partes, lo que refuerza el principio de seguridad jurídica (Crisóstomo, 2024). Como lo señala el autor: la enumeración de causales no es abierta ni flexible, pues respondería a criterios de política legislativa que el juez debe respetar.

En segundo lugar, son de orden público, lo cual significa que sus normas son imperativas y no pueden ser dejadas sin efecto por la voluntad de los cónyuges. Esto implica que la regulación de las

causales busca proteger el interés general de la institución matrimonial y no solo los intereses particulares (Congreso de la República, 2001). Este carácter imperativo ha sido reconocido en la Ley N.º 27495, que fortalece el marco normativo del divorcio en el Perú.

Otra característica importante es la imputabilidad o culpabilidad del acto lesivo, pues muchas causales requieren que el hecho sea atribuible a la conducta de uno de los cónyuges, como el abandono injustificado, la violencia física o moral, o la conducta deshonrosa. Es decir, el juez no solo evalúa la existencia del hecho, sino también la responsabilidad directa del demandado (Crisóstomo, 2024, p. 55).

2.2.2.3. CLASES

El jurista Cabello (2020) señala que las causales pueden tener toda una tipología especial y variada (p. 154).

- Directas: Cuando la acción va dirigida específicamente contra el cónyuge. Atentado contra su vida, violencia e injuria.
- Indirectas: Cuando la conducta de un cónyuge repercute en el otro. Adulterio, homosexualidad, condena por delito doloso, abandono injustificado, conducta deshonrosa, uso de drogas y enfermedad venérea.
- Objetivas: Aquella que no implica juzgar sobre el motivo o causa que lo generó. Separación de hecho, homosexualidad, condena por delito doloso, enfermedad venérea.
- Subjetiva: Aquella que implica juzgar sobre el motivo o causa que la generó. Adulterio, abandono injustificado, conducta deshonrosa, uso de drogas, imposibilidad de hacer vida en común.

2.2.2.4. TIPOLOGÍA

Las causales que taxativamente encontramos en el artículo 333 de nuestro Código Civil, para poder demandar alternativamente la separación de cuerpo y por disposición expresa del artículo 349 del mismo cuerpo legal, el divorcio, debe de estar debidamente acreditadas a fin de poder reconocerse jurídicamente su configuración, para ello debemos entender el contenido y configuración de cada una de ellas (Cabello, 2020, p. 154).

2.2.2.4.1. ADULTERIO

El adulterio constituye la violación deliberada del deber de fidelidad conyugal (art. 288 CC), lo que implica mantener una relación sexual voluntaria con persona distinta al cónyuge. Este deber no se limita a abstenerse de relaciones coitales con terceros, sino que implica una conducta leal y exclusiva entre cónyuges. A diferencia de la infidelidad en sentido amplio, el adulterio exige el acto sexual explícito, independientemente de si hubo descendencia o no (teleadulterio no configuraría causal legalmente reconocida en Perú actualmente) (Coca, 2025).

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al adulterio como: 1. m. Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge. En el avance de la vigésima tercera edición del Diccionario se cambia el término ayuntamiento por relación sexual y se elimina la heterosexualidad, siendo definido como la 1. m. Relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge (Cabello, 2020, p. 155).

ELEMENTOS

Elemento material

- Relación sexual coital. Una relación sexual que ponga en peligro la integridad de la familia generándose una

procreación adulterina, en este sentido, debe ser una relación heterosexual de orden coital, peneano-vaginal. Si dicha relación sexual se da y la pareja utiliza métodos anticonceptivos o se ha sometido a una esterilización voluntaria se estaría dentro del supuesto de hecho de la causal, mientras que otros actos sexuales constituirán, en todo caso, una injuria grave (Cabello, 2020, p. 156).

- Las relaciones isosexuales (homosexuales, entre varones y lesbianas, entre mujeres) no tipifican actos adulterinos sino como conductas deshonrosas, injurias graves o, especialmente, homosexualidad; sucede lo mismo con los actos de molicie, los torpes desahogos y, principalmente, los actos preliminares al coito (también llamados sexológicamente de calentamiento: *innisio penis in os*, *fellatio in ore*, *coitus inter fémora* y *cunis linguis*). Al respecto, cabe reflexionar que con la legalización de los matrimonios homoafectivos (hombre-hombre, mujer-mujer) esta causal debe redimensionarse en razón que el adulterio quedará comprobado cuando uno de los cónyuges -se trate de personas del mismo sexo o de un matrimonio de personas de distinto sexo- tenga relaciones sexuales con una persona ajena al matrimonio, sea del mismo o distinto sexo (Cabello, 2020, p. 156).

Elemento intencional

- Voluntad. La intención del cónyuge de incumplir con el deber de fidelidad y de poner en peligro la integridad de la familia. La persona violentada psíquica o físicamente para mantener la relación sexual no sería un adulterio sino un sometido, un violado (embriaguez, narcosis, demencia, hipnosis). En el caso que una persona mantenga una relación sexual *obligada* por otra persona que se encuentra en una posición jerárquicamente superior se estaría configurando el supuesto de adulterio en razón que el

temor reverencial no anula el acto (art. 217 del Código Civil). Un caso especial en la que no se configuraría el adulterio sería de quien se cree viudo y contrae nuevo matrimonio (casos de muerte presunta) (Cabello, 2020, p. 156).

CADUCIDAD

La acción que se fundamenta en esta causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida (Cabello, 2020, p. 157).

PRUEBA

La dificultad de la prueba del adulterio constituye uno de sus principales aspectos pues no es fácil conseguir evidencia del acto sexual ilegítimo que se realiza en la intimidad. Sin embargo, la jurisprudencia ha admitido las pruebas indiciarias para acreditar el adulterio, tales como la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial, la prueba de la convivencia pública, etc. (Cabello, 2020, p. 158).

A su vez Aguilar (2018) señala que, dado que el adulterio ocurre en la intimidad, se permite el uso de pruebas indiciarias, como nacimiento extramatrimonial, mensajes, convivencia pública o testimonios. Dichos indicios deben evaluarse con criterios de intensidad, precisión y gravedad por el juez

ADULTERIO Y/O INFIDELIDAD

Un sector importante de la doctrina contemporánea propone que el término infidelidad debería sustituir al de *adulterio* en el ámbito jurídico, al tratarse de una categoría más amplia, inclusiva y adaptada a la realidad afectiva y sexual moderna. Bajo este enfoque, la infidelidad abarca tanto las relaciones extramatrimoniales heterosexuales como las homosexuales, sin necesidad de diferenciarlas

normativamente, como sí ocurre con las causales tradicionales de adulterio y homosexualidad.

La configuración legal del adulterio como causal autónoma de divorcio debería ser reemplazada por una noción más general de infidelidad conyugal, que abarque cualquier forma de traición al compromiso afectivo sexual, sin requerir la prueba específica del acto carnal ni distinguir por el género de la tercera persona (Aguilar, 2018, p. 42).

De igual forma, Aguilar (2018) señala que el paradigma tradicional del adulterio parte de una visión binaria y genitalizada de la sexualidad conyugal, la cual resulta anacrónica en contextos donde el matrimonio es asumido como una relación afectiva integral. La infidelidad, entendida como vulneración grave del vínculo de confianza y exclusividad, permitiría una interpretación más coherente con los principios de dignidad, igualdad y libertad conyugal (p. 77).

2.2.2.4.2. VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA

La causal de violencia física o psicológica, contemplada en el artículo 333 inciso 2 del Código Civil peruano, se configura como una violación grave de los deberes matrimoniales que hace imposible la convivencia conyugal. La violencia física incluye cualquier acto que dañe la salud o integridad corporal del cónyuge (como heridas, equimosis, hemorragias), mientras que la violencia psicológica abarca conductas que alteran el equilibrio mental, como humillaciones, chantaje emocional, aislamiento o amenazas, y generan sufrimiento psíquico prolongado (Coca, 2021b).

ELEMENTOS

Para la configuración de la causal debe determinarse los siguientes elementos

- 1 Violencia física o mental a nivel de crueldad.
- 2 Intención y voluntad.

- 3 Estar extensas de causa o motivo.
- 4 Reiteradas, constantes, persistentes, aunque, excepcionalmente y dependiendo del caso concreto, podría bastar una sola situación de violencia que se manifieste como intolerable para la subsistencia de la relación marital.

Su característica principal es que deja una huella, teniendo una calificación objetiva mediante la cual se mide el efecto producido (Cabello, 2020, p. 159).

CADUCIDAD

La acción caduca a los seis meses de producida la causa (Cabello, 2020, p. 159).

PRUEBA

La prueba será los certificados médicos que acrediten lesiones físicas o psicológicas, las denuncias de violencia familiar que no concluyan con conciliación sino con sentencia condenatoria (Cabello, 2020, p. 159).

EL ABANDONO INJUSTIFICADO Y LA SEPARACIÓN DE HECHO DIFERENCIA

Si bien el abandono y la separación, de hecho, se sustentan en los mismos hechos se diferencian en que en el primero se analiza, es si el abandono del hogar fue o no justificado, intencional, mientras que en el segundo básicamente lo que se examina es el elemento temporal (Cabello, 2020, p. 166).

2.2.2.4.3. LA SEPARACIÓN DE HECHO

La separación de hecho se configura cuando los cónyuges voluntariamente interrumpen de forma permanente la convivencia marital, sin intervención jurisdiccional ni necesidad jurídica imputable. Es una causal objetiva, aplicable incluso cuando ambos viven bajo el mismo techo, si

existe un claro distanciamiento físico y emocional (LP Pasión por el Derecho, 2020).

ELEMENTOS CONFIGURATIVOS

De acuerdo con la Corte Suprema y doctrina actualizada, la causal requiere tres elementos copulativos

1. Material (objetivo): ruptura efectiva de la cohabitación. Puede haber convivencia física sin vida común, por ejemplo, en el mismo domicilio, pero en habitaciones separadas o agendas diferentes
2. Psíquico (subjetivo): voluntad clara y consciente de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo (*animus separationis*), sin que medie justificación legal válida como trabajo, salud o estudios.
3. Temporal: duración ininterrumpida de dos años si no hay hijos menores, o cuatro años si los hay, conforme al inciso 12 del art. 333 CC (Casación N.º 3470-2016, 2016).

EXCLUSIÓN

No se considera separación de hecho cuando la ausencia se debe a causas justificadas, como empleo en el extranjero o tratamiento médico, siempre que el cónyuge mantiene vínculos con la familia y el cumplimiento de deberes alimentarios (Casación N.º 1889-2020, 2020).

2.2.3. PROCESO DE CONOCIMIENTO

El proceso de conocimiento, regulado por los artículos 475 a 485 del Código Procesal Civil peruano, constituye la vía procedimental más completa y estructurada del sistema civil nacional. Está diseñado para resolver conflictos contenciosos de alta complejidad, relevancia social o económica, mediante una sentencia de fondo fundada en pruebas y debate entre las partes. Ticona (2014) plantea que el corazón de este proceso radica en que «la preparación del material de conocimiento que formará la convicción del juez no puede quedar al libre arbitrio de las partes, ni tampoco al capricho judicial; debe establecerse un sistema de

prueba garantista y equitativo». Es decir, este proceso no sólo busca contexto jurídico, sino justicia efectiva.

De forma complementaria, Álvarez (2018) define el proceso de conocimiento como aquel en el cual el juez declara la existencia o inexistencia de la relación jurídica controvertida, tras una valoración plena de pruebas y hechos. Así se garantiza una decisión con fuerza de cosa juzgada que aporta certeza y finalización al conflicto.

Finalmente, Coca (2021a) sintetiza que el proceso de conocimiento es el más largo del CPC, utilizado para controversias que requieren un mayor volumen de actos procesales, actividades probatorias y detalle de procedimiento en función de su importancia legal y social.

La línea del proceso de conocimiento tiene mayor duración referido en el CPC, y mantiene un futuro trámite de controversias difíciles de sobresalir, relevancia social, importancia económica y trascendencia legal, por ello al ser de importancia lo mencionado debe ser considerado mantener una dedicación y cuidado a las actividades procesales que son de mayor temporalidad procesal en su conjunto (Coca, 2021a).

Mencionábamos que los actos de conocimiento se relacionan con los procesos de conocimiento, forma abreviada y sumarísimo, pero las tres formas buscan lo mismo. Decisión tomada por un juez con base en el fondo de la pretensión contenida en la demanda. Pero este fenómeno existe por una razón: cuanto más complejo sea el conflicto, más tiempo llevará el proceso (Coca, 2021a).

El CPC determina formas para brindar la tutela jurisdiccional, como también en los procesos de conocimiento y sus determinados, son previstos para hechos civiles que necesiten declaración de derechos o un tipo de solución para un conflicto de carácter intersubjetivo de pretensiones, con el fin de responder a un derecho no reconocido que contiene una dificultad prevista en la normativa civil, y asimismo los procesos de ejecución en cuanto haya un derecho cierto que no tiene el grado de satisfacción para quien se declaró dicho reconocimiento judicial (Casación N.º 182-2001-Lima).

2.2.3.1. OBJETIVO

El proceso de conocimiento es una vía procedimental que permite resolver de manera completa, definitiva y con autoridad de cosa juzgada las controversias jurídicas que requieren una actividad probatoria más extensa y un debate amplio entre las partes. Su finalidad esencial es que el juez pueda emitir una decisión justa, fundada en derecho, luego de un exhaustivo análisis de los hechos, el derecho aplicable y las pruebas actuadas, se caracteriza por su amplitud en cuanto a debate, actividad probatoria y pronunciamiento judicial, siendo este el medio más adecuado para resolver los conflictos jurídicos cuando la complejidad del caso exige una evaluación minuciosa de las pruebas y argumentos de las partes (Calderón, 2021, p. 217).

Asimismo, permite al juez emitir un pronunciamiento con valor de cosa juzgada sobre una controversia compleja, luego de respetar íntegramente las garantías del debido proceso, como la contradicción, la defensa y la motivación (Calderón, 2021, p. 212).

2.2.3.2. CARACTERÍSTICAS

El proceso de conocimiento, considerado como el núcleo del sistema procesal civil peruano, presenta una serie de características esenciales que lo distinguen dentro del ordenamiento jurídico:

- 1. Teológico.** - Su finalidad es resolver conflictos de intereses mediante una sentencia definitiva con valor de cosa juzgada, contribuyendo así a la pacificación social. No se trata de un mero trámite formal, sino de un proceso sustantivo orientado a resolver de fondo la pretensión en disputa (Coca, 2021a).
- 2. Proceso modelo.** - Funciona como modelo para los demás procedimientos ordinarios (sumarísimo, abreviado). Todos los institutos procesales como demanda, contestación, excepciones, saneamiento, audiencia de pruebas, conciliación y

alegatos se estructuran con base en él y sirven como referencia normativa para otras vías (Ledesma, 2015).

2.2.3.3. IMPORTANCIA

Está destinado a controversias de mayor cuantía, complejidad o trascendencia jurídica. Se aplica a causas que superan las mil Unidades de Referencia Procesal (URP), acciones inapreciables económicamente o aquellas sin vía procesal propia, cuando el juez lo considere atendible (Ledesma, 2015).

2.2.3.4. TRÁMITE PROPIO

La ley otorga amplios plazos procesales que garantizan el derecho a la defensa. Las partes pueden presentar defensas, excepciones y todos los medios probatorios sin limitaciones temporales propias de los procesos abreviado o sumarísimo (Coca, 2021a).

2.2.3.5. COMPETENCIA

Corresponde exclusivamente a los jueces civiles del sistema judicial, mientras que los procesos abreviado y sumarísimo pueden ser tramitados por jueces de paz letrados en función de la cuantía (Ledesma, 2015).

2.2.3.6. REQUISITOS DE LA ACTIVIDAD PROCESAL

Dentro del proceso de conocimiento, como en cualquier otro proceso civil, la validez y eficacia de los actos procesales dependen del cumplimiento de requisitos esenciales, los cuales se encuentran regulados principalmente en los artículos 119 al 123 del Código Procesal Civil peruano. Estos requisitos comprenden tres aspectos fundamentales: la capacidad procesal de las partes, la competencia del juez y el respeto a la forma legalmente establecida para la actuación del acto procesal (Monroy, 2019).

En primer lugar, se exige que las partes posean capacidad procesal, es decir, la aptitud para intervenir válidamente en juicio. Esta se vincula directamente con la capacidad jurídica, salvo en

aquellos casos en que se actúe mediante representación legal o judicial, como sucede en los procesos en los que intervienen personas menores de edad, con discapacidad o ausentes. Mientras que, en segundo lugar, la competencia del juez es un requisito esencial. El proceso de conocimiento debe tramitarse ante el juez civil competente por razón de materia, territorio y grado, conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil. La competencia es un presupuesto indispensable de validez y que su vulneración puede dar lugar a nulidades absolutas (Monroy, 2019, pp. 164-165).

En tercer lugar, los actos procesales deben realizarse de acuerdo con las formas previstas por la ley. Esto incluye requisitos como la presentación escrita, los plazos, la motivación, entre otros. Si bien el incumplimiento de estas formalidades puede acarrear la nulidad del acto, el principio de conservación del acto procesal permite que, cuando el defecto sea subsanable, se otorgue un plazo para su corrección (Monroy, 2019, p. 167).

2.2.3.7. FIJACIÓN DEL PROCESO POR EL JUEZ

La fijación del proceso por el juez es una facultad prevista en el artículo 475 del Código Procesal Civil. Esta norma establece que, si la demanda fue presentada mediante una vía procesal incorrecta, el juez puede disponer, mediante resolución debidamente motivada, que se tramite por el proceso de conocimiento. Este cambio no requiere la citación previa al demandado ni admite recurso impugnatorio (Salazar, 2020, p. 93).

Esta potestad del juez responde a una lógica de economía procesal y protección del acceso a la justicia, ya que evita el rechazo de demandas por meras cuestiones formales, permitiendo que se resuelva el fondo del conflicto (Salazar, 2020, p. 94).

Este mecanismo no solo fortalece la eficiencia judicial, sino que también promueve la seguridad jurídica de las partes, el juez tiene un rol activo en la conducción del proceso, y una de sus principales atribuciones es reconducir la vía procedimental cuando

esta no ha sido correctamente determinada por la parte demandante (Núñez, 2018, p. 101).

2.2.3.8. PLAZOS

El proceso de conocimiento contempla una estructura ordenada de plazos procesales que garantizan tanto el derecho de defensa como la celeridad y previsibilidad del procedimiento. El artículo 478 del Código Procesal Civil establece una serie de plazos que deben cumplirse estrictamente por las partes y el juzgado, para asegurar la eficacia del proceso.

En primer lugar, se otorgan cinco días para que las partes puedan interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios ofrecidos, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos. Este plazo busca garantizar que los medios probatorios utilizados sean idóneos y se ajusten a la legalidad. Del mismo modo, existe un plazo de cinco días para absolver dichas tachas u oposiciones, asegurando la contradicción procesal. Por otro lado, el artículo 478 regula que las excepciones o defensas previas deben interponerse dentro de un plazo de diez días contados desde la notificación de la demanda o reconvención, y su absolución se realiza en un plazo similar. En cuanto a la contestación de la demanda y la reconvención, el plazo es de treinta días, siendo uno de los más amplios del proceso civil ordinario, precisamente por la complejidad que pueden implicar los fundamentos de hecho y de derecho que debe desarrollar el demandado (Coca, 2021a).

En los casos en que, al contestar la demanda, se invoquen hechos nuevos no expuestos inicialmente en la demanda o reconvención, el artículo 440 establece un plazo de diez días adicionales para ofrecer nuevos medios probatorios. Del mismo modo, para absolver el traslado de la reconvención, también se concede un plazo de treinta días, lo cual resguarda la equidad procesal al permitir la debida contradicción respecto a las nuevas pretensiones introducidas por el demandado reconviniente.

Adicionalmente, el artículo 465 prevé un plazo de diez días para subsanar defectos advertidos en la relación procesal, lo que responde al principio de economía procesal, al evitar nulidades que podrían retrasar injustificadamente el proceso (Coca, 2021a).

En cuanto a la etapa probatoria, el segundo párrafo del artículo 471 determina un plazo de hasta cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, mientras que las audiencias especial y complementaria, si fueran necesarias, deberán celebrarse dentro de los diez días siguientes a la audiencia principal. Una vez concluida la etapa probatoria, el juez cuenta con cincuenta días para emitir sentencia, conforme al artículo 211 del CPC.

Finalmente, para efectos impugnatorios, el artículo 373 establece un plazo de diez días para apelar la sentencia, contados desde su notificación. Además, se reconoce un plazo especial de emplazamiento regulado en el artículo 435, tercer párrafo, que oscila entre 60 a 90 días, dependiendo de si el emplazado se encuentra dentro o fuera del país.

Estos plazos, en conjunto, reflejan el diseño del proceso de conocimiento como un procedimiento que, si bien es garantista y permite un amplio debate de las partes, también incorpora herramientas de gestión temporal con miras a la tutela jurisdiccional efectiva (Coca, 2021a).

2.2.3.9. PROCEDENCIA

El artículo 475.1 del Código Procesal Civil peruano faculta al juez de conocimiento para tramitar en vía de conocimiento los asuntos contenciosos que no cuenten con un procedimiento propio ni estén atribuidos por ley a otro órgano, siempre que, por su naturaleza y complejidad, dicho trámite resulte atendible. Esta interpretación ha sido confirmada por la Corte Suprema peruana en la Casación N.º 519-2008-Ica (2008), al destacar que la vía de conocimiento puede aplicarse incluso cuando no existe un procedimiento legislado específico, siempre y cuando el

magistrado lo estime adecuado para resolver eficazmente un conflicto complejo (Hinostroza, 2010).

Además, el inciso 3 del mismo artículo establece que también procede el proceso de conocimiento cuando las pretensiones sean inapreciables en dinero o exista duda sobre su cuantía, siempre que el juez lo considere atendible. Es decir, incluso en asuntos no patrimoniales o con cuantía indeterminada, el juez puede declararlo procedente bajo este modelo procesal (Hinostroza, 2010).

Por otro lado, el inciso 2 refiere a los casos en que la cuantía del petitorio supera las mil Unidades de Referencia Procesal—símbolo utilizado para delimitar la competencia y canal procesal. En tales situaciones, resulta obligatoria la tramitación por la vía del proceso de conocimiento (Vlex, s. f.).

Incluso cuando una normativa especializada no exista para una pretensión, el juez tiene la potestad de aplicar esta vía con fundamento en la importancia del asunto. Por ejemplo, en pretensiones relativas a derechos reales, acciones de mayor envergadura económica o de valor jurídico significativo, corresponde la vía cognitiva, sin que se dote a esas acciones de un proceso específico alternativo (Hinostroza, 2010).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Causal.** - En el presente trabajo lo definimos como un hecho realizado por uno de los cónyuges y que las mismas encuadran dentro del artículo 334 del Código Civil, ante lo cual la parte que se considera agraviado puede recurrir ante el órgano jurisdiccional para interponer demanda de divorcio por causal.
- **Consulta.** - En el presente trabajo lo definimos como un acto procesal que el juez realiza si la parte vencida del proceso no interpone el recurso de Apelación, con la consulta lo que se busca es que el superior jerárquico emita su pronunciamiento luego de revisar la sentencia emitida en primera instancia.
- **Divorcio.** - Lo definimos este término en el presente trabajo como, como el fin del matrimonio, esto puede ser de mutuo acuerdo o mediante una

decisión judicial ante la interposición de una demanda de divorcio por causal.

- **Dilación innecesaria.** - En el presente trabajo de investigación un procedimiento basado en aspectos formales cuando la pretensión no es compleja, la acción de divorcio por causal se tramita a través del proceso de Conocimiento, pese a que una de las partes no participa de manera activa en el proceso, se tiene que cumplir con todo lo regulado en la norma, pese a que el proceso puede terminarse de manera célere.
- **Vínculo matrimonial.** - En el presente trabajo lo definimos como el acto que nace del consentimiento libre prestado por un hombre y una mujer capaces de unirse matrimonialmente, para tal fin deben cumplir con los requisitos que les solicita la institución donde desean celebrar el acto jurídico.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causal (adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho) tramitados mediante proceso de conocimiento prolonga la vigencia del vínculo matrimonial, mantiene activo el régimen de gananciales e impide a los cónyuges contraer nuevas nupcias.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Cuando la parte demandada no interpone recurso de apelación en un proceso de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitado en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco (2021–2023), el juez eleva la sentencia en consulta al superior jerárquico, lo que incrementa la dilación procesal.

HE2. El tiempo promedio que transcurre desde la interposición de la demanda hasta la emisión de sentencia firme en los procesos de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitados en la vía de conocimiento en los

Juzgados Civiles de Huánuco (2021–2023), es de al menos dos años, debido a los amplios plazos establecidos en este tipo de proceso.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Proceso de conocimiento.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Tabla 1
Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente Divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho	- El adulterio.	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de demanda. - Pruebas indiciarias/documentales. - Sentencia que reconoce o rechaza la causal. - Tiempo de valoración de pruebas.
	- La violencia física o psicológica.	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de demanda. - Certificados médicos/psicológicos. - Denuncias previas de violencia. - Sentencia que reconoce la causal. - Tiempo de proceso.
	- La separación de hecho de los cónyuges.	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de demanda. - Años de separación acreditados. - Medios probatorios de separación. - Sentencia que reconoce la causal. - Tiempo de proceso.
Variable Dependiente Proceso de Conocimiento	- Plazos	<ul style="list-style-type: none"> - Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos. - Cinco días para absolver las tachas u oposiciones. - Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción. - Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas. - Treinta días para contestar la demanda y reconvenir. - Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440. - Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción. - Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465. - Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471. - Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso. - Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211. - Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada, ya que tiene por finalidad la solución de un problema concreto identificado en el ámbito jurídico, específicamente sobre las limitaciones del proceso de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho reguladas en el artículo 333 del Código Civil. Este tipo de investigación busca utilizar el conocimiento teórico para generar propuestas que contribuyan a mejorar una situación social o normativa determinada. La investigación aplicada se orienta a la comprensión y resolución de necesidades prácticas a través del análisis científico de una problemática real (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p. 42).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de esta investigación es cuantitativo, dado que se parte de una hipótesis previamente formulada y se utilizan datos numéricos, mediciones estadísticas y procedimientos matemáticos para la recolección y análisis de la información. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el enfoque cuantitativo se caracteriza por la objetividad en la medición de variables, el empleo de instrumentos estandarizados y el uso de análisis estadísticos para verificar o refutar hipótesis (p. 8). En ese sentido, se aplicaron técnicas de tabulación y estadística inferencial a través de hojas de cálculo, para obtener conclusiones representativas a partir de los datos recolectados.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación es descriptivo-explicativo, dado que se buscó, por un lado, caracterizar la problemática en torno al trámite del divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho (nivel descriptivo), y por otro, explicar las razones o factores que inciden en su dilación innecesaria (nivel explicativo). La investigación descriptiva busca especificar las propiedades,

características y rasgos importantes de cualquier fenómeno, mientras que la explicativa pretende establecer las causas de los eventos o fenómenos que se estudian (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, pp. 99-101).

3.1.3. DISEÑO

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño no experimental descriptivo-simple, cuyo esquema es:



Dónde:

n = es la muestra

O = son las observaciones que la investigadora realizó de los datos que recopiló de los expedientes sobre divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho tramitados durante los años 2021 al 2023 en los Juzgados Civiles de Huánuco.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de investigación está constituida por el conjunto total de unidades de análisis sobre las cuales se desea obtener información. Es decir, incluye a todos los casos que poseen las características que interesan al investigador y que serán estudiadas en un espacio y tiempo determinados (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p. 189).

En ese sentido, la población de este estudio está conformada por 50 expedientes sobre divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitados entre los años 2021 y 2023 en los Juzgados Civiles de Huánuco.

3.2.2. LA MUESTRA

La muestra se determinó mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional, seleccionando los expedientes accesibles y representativos del fenómeno estudiado en los Juzgados Civiles de Huánuco. La elección de este tipo de muestreo se justifica porque los

expedientes judiciales no siempre están disponibles en su totalidad debido a restricciones de archivo, digitalización o confidencialidad, lo que hace inviable un muestreo probabilístico. En tal sentido, la muestra está conformada por 10 expedientes sobre divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho tramitados durante los años 2021 al 2023 en los juzgados civiles de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica. - La técnica utilizada en la presente investigación fue el análisis documental, consistente en la revisión sistemática de expedientes judiciales de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitados mediante proceso de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco (2021–2023).

Instrumentos. - El instrumento empleado fue la guía documental, diseñada para registrar de manera ordenada la información relevante de cada expediente, como plazos procesales, actuaciones del juez (especialmente la consulta cuando no existe apelación), y la duración total del proceso hasta la sentencia firme. Esta guía aseguro la uniformidad y precisión en la recolección de datos.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

Para la organización y presentación de los datos recolectados, se emplearon herramientas informáticas como Microsoft Excel y Microsoft Word, que permiten construir tablas y gráficos estadísticos de manera clara y ordenada, en función de las frecuencias y categorías establecidas en el instrumento de recolección. El procesamiento y presentación de datos en investigaciones cuantitativas requiere técnicas de organización visual como tablas y gráficos, a fin de facilitar su análisis e interpretación (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p. 439).

Asimismo, se aplicó una Matriz de análisis a los 10 expedientes sobre divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho tramitados en los juzgados civiles de Huánuco

entre los años 2021 y 2023, a fin de extraer información relevante conforme a las variables y categorías definidas.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se ha seguido los siguientes pasos:

Recolección de los datos. - La Guía Documental se aplicó a 10 expedientes sobre divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho tramitados durante los años 2021 al 2023 en los Juzgados Civiles de Huánuco, para tal fin tuvimos que trasladarnos hasta las instalaciones del Juzgado Civil de Huánuco que se encuentra ubicado en el Jr. Dos de mayo de la ciudad de Huánuco, referencia la Plaza de armas.

Revisión de los datos. - Se da la verificación de manera crítica de las respuestas que se plasmaran en los instrumentos.

Procesamiento de los datos. - Previa codificación se dio la elaboración de la plataforma de datos en el programa estadístico y procedentes del instrumento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

La información utilizada en la presente investigación se obtuvo a partir de la revisión directa de expedientes judiciales de divorcio por causal (adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho), tramitados en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco durante el periodo 2021 – 2023. Para la recolección de los datos se empleó una guía documental, diseñada en función de las variables e indicadores planteados en el marco metodológico.

Posteriormente, los datos registrados en la guía documental fueron organizados en tablas de distribución de frecuencias absolutas y relativas, con el fin de identificar la presencia o ausencia de los aspectos analizados en cada expediente. Dichas tablas fueron elaboradas con el apoyo de los programas Microsoft Word y Excel, lo que permitió generar también figuras representativas que facilitaron la visualización de los resultados.

Este procesamiento permitió sistematizar la información obtenida, agrupando los datos en 17 aspectos de análisis, los cuales sirvieron de base para la elaboración de los resultados, el análisis e interpretación correspondiente y la posterior contrastación de hipótesis. De esta manera, se garantizó que los hallazgos de la investigación se sustenten en información objetiva y verificable.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUÁNUCO DURANTE EL PERIODO 2021-2023, LAS MISMAS QUE CONFORMAN LA MUESTRA DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1. Entre las pretensiones de las demandas se advierte el divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho; asimismo, se ofrecieron medios probatorios para acreditar la causal.

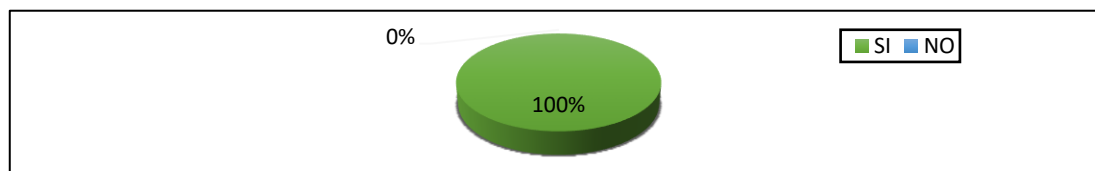
Tabla 2

Pretensiones de las demandas y medios probatorios ofrecidos

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 1

Pretensiones de las demandas y medios probatorios ofrecidos



Análisis e interpretación. - En los expedientes analizados que conforman la muestra, se advierte que las pretensiones de las demandas fueron planteadas en base a las causales de divorcio previstas en el artículo 333 del Código Civil: adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho. Asimismo, todas fueron acompañadas de medios probatorios que buscaban sustentar la causal invocada, cumpliendo con la exigencia establecida en el Código Procesal Civil respecto a la carga de la prueba. Este resultado refleja que las pretensiones fueron formuladas con un sustento jurídico válido y con el cumplimiento de los requisitos procesales. Sin embargo, la adecuada estructuración de las demandas no se tradujo en procesos ágiles, pues la dilación se genera en la propia vía de conocimiento, que impone etapas rígidas y plazos extensos. En consecuencia, la demora no obedece a la calidad de las pretensiones, o la participación de las partes durante el proceso a través de acciones dilatorias sino a la estructura formalista del procedimiento, lo cual afecta el principio de celeridad y la tutela judicial efectiva.

2. Juzgado que conoció el proceso.

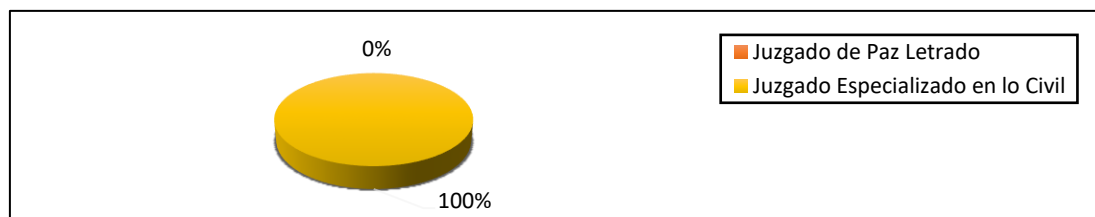
Tabla 3

Juzgados que conocieron los procesos de divorcio por causal

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Juzgado de Paz Letrado	00	0%
Juzgado Especializado en lo Civil	10	100%
Total	10	100%

Figura 2

Juzgados que conocieron los procesos de divorcio por causal



Análisis e interpretación. - En todos los expedientes que fueron materia de estudio se verificó que los procesos fueron tramitados ante los Juzgados Especializados en lo Civil. Ninguno de ellos fue derivado a los Juzgados de Paz Letrado, lo cual coincide con la competencia asignada por la normativa procesal. Ello resulta coherente, ya que los divorcios por causal son materias complejas que requieren conocimiento especializado.

La concentración de estas demandas en los juzgados especializados garantiza un mayor rigor técnico en la resolución de los casos, lo que contribuye a la seguridad jurídica. Sin embargo, esta asignación exclusiva también tiene un efecto negativo: incrementa de manera significativa la carga procesal de dichos juzgados, lo que repercute en el tiempo que demoran en resolver los procesos.

De esta manera, si bien la competencia atribuida es adecuada desde el punto de vista normativo, también constituye un factor que alimenta la problemática de la dilación innecesaria. Los órganos jurisdiccionales especializados se ven obligados a atender un gran volumen de expedientes, lo que inevitablemente retrasa la emisión de sentencias en los procesos de divorcio por causal.

3. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho fue notificada válidamente.

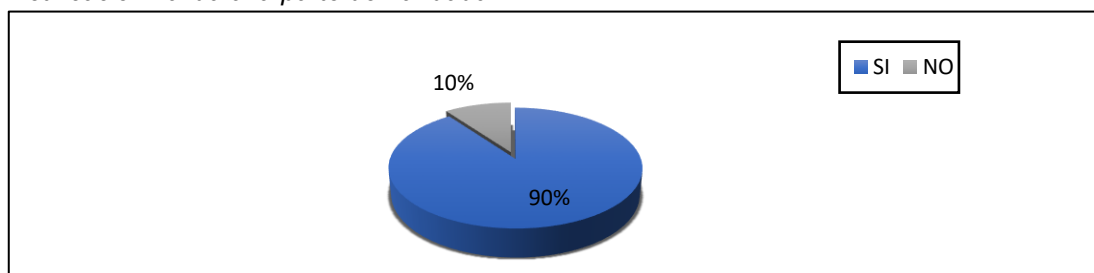
Tabla 4

Notificación válida a la parte demandada

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	09	90%
No	01	10%
Total	10	100%

Figura 3

Notificación válida a la parte demandada



Análisis e interpretación. - En la mayoría de los expedientes se comprobó que la parte demandada fue notificada de manera válida, garantizando así el derecho de defensa; sin embargo, en un caso se evidenció una deficiencia en la práctica de la notificación, lo que constituye un riesgo de vulneración al debido proceso.

Este hallazgo, aunque minoritario, resulta relevante, ya que demuestra que incluso un solo error en actos procesales básicos puede acarrear consecuencias negativas. Una notificación defectuosa no solo impide que el demandado tome conocimiento oportuno de la pretensión en su contra, sino que también puede originar nulidades y reposiciones de etapas procesales, alargando innecesariamente la duración del proceso.

Así, puede afirmarse que la demora en los procesos de divorcio por causal radica básicamente en la demora del órgano jurisdiccional en emitir actos procesales, continuación con las diligencias, programar las audiencias, emitir la sentencia, elevar al superior jerárquico y luego el trámite administrativo que se realiza en la segunda instancia hasta que se emite el pronunciamiento aprobando o desaprobandando la sentencia.

4. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho contestó la demanda o presentó reconvencción.

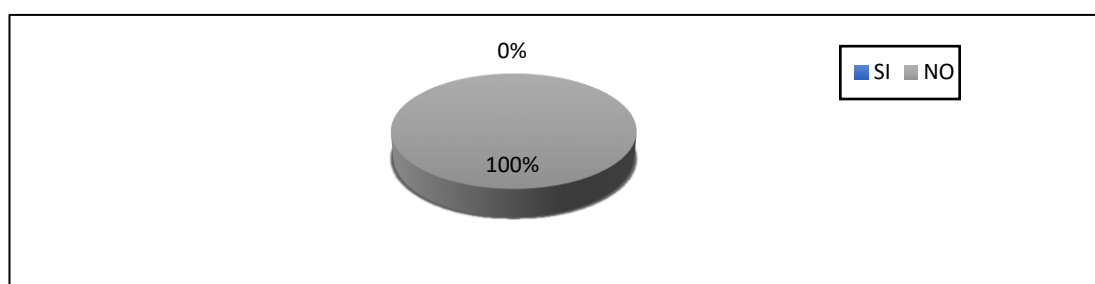
Tabla 5

Contestación de la demanda o presentación de reconvencción

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 4

Contestación de la demanda o presentación de reconvencción



Análisis e interpretación. - En los expedientes que conforman nuestra muestra no se encontró ningún caso en el que la parte demandada haya contestado la demanda o presentado la reconvencción. Este resultado refleja una inactividad procesal constante, lo que genera que los procesos se desarrollen sin verdadera contradicción.

La contestación de la demanda y la reconvencción son actos procesales fundamentales para ejercer el derecho de defensa y equilibrar el debate. Su ausencia debilita el principio de contradicción y convierte el proceso en un trámite unilateral, en el que el juez resuelve principalmente con los argumentos y pruebas de la parte demandante.

Aunque pudiera pensarse que la falta de oposición agiliza el proceso, lo cierto es que la vía de conocimiento mantiene etapas rígidas que prolongan innecesariamente la duración, incluso sin participación activa del demandado. De esta manera, la falta de contestación confirma que la dilación de los procesos no responde a un debate complejo, sino al formalismo del procedimiento aplicable. Otro aspecto que también se puede considerar para la inacción de la parte demanda, es que también desea ya divorciarse.

5. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho se allanó al proceso o a alguna forma de conclusión del mismo.

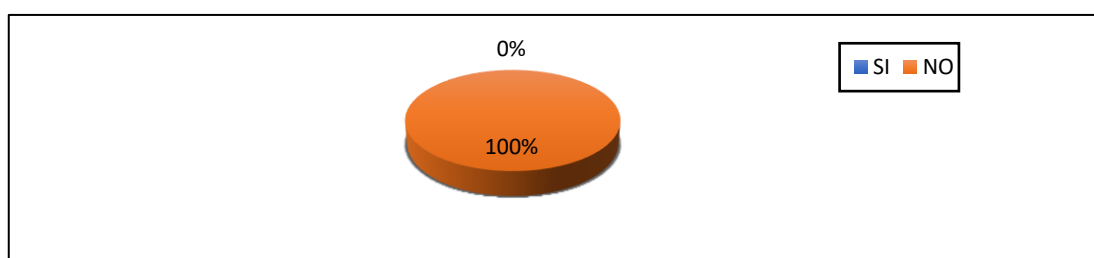
Tabla 6

Allanamiento de la parte demandada o conclusión anticipada del proceso

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 5

Allanamiento de la parte demandada o conclusión anticipada del proceso



Análisis e interpretación. - En los expedientes revisados no se encontró ningún caso en el que la parte demandada se haya allanado a la pretensión de divorcio ni que haya optado por alguna forma de conclusión anticipada del proceso. Este resultado muestra una tendencia clara: los demandados no ejercen una participación activa que permita simplificar el trámite, lo que mantiene la duración del proceso en su forma más extensa.

Si bien no se advierte que la parte demandada no se allano al proceso, esta situación consideramos que se produce a raíz de que jurídicamente no es posible, ya que la norma indica que no procede el allanamiento en el Divorcio por causal, ante tal situación es que optan por una inacción a fin de que el juez emita su pronunciamiento dentro de la brevedad posible, pero en la práctica es bastante frecuente que pese a la inacción de la parte demandada el proceso no avanza de manera célere.

6. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho fue declarado rebelde.

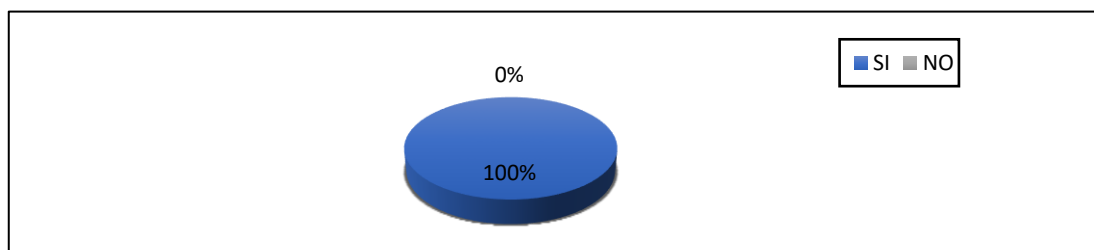
Tabla 7

Declaración de rebeldía de la parte demandada

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 6

Declaración de rebeldía de la parte demandada



Análisis e interpretación. - En los expedientes se advierte que la parte demandada fue declarada rebelde, lo que se relaciona directamente con la falta de contestación de la demanda. Este resultado refleja una conducta procesal pasiva, donde los demandados no ejercieron su derecho de defensa.

La rebeldía no supone la aceptación de los hechos, pero permite que el proceso continúe sin intervención del demandado. Esto debilita el principio de contradicción y convierte el trámite en prácticamente unilateral, pues el juez resuelve con los argumentos y pruebas del demandante.

Además, que los jueces están obligados a desarrollar las etapas procesales completas aun cuando no exista oposición. Ello resulta contradictorio con el principio de economía procesal, ya que se prolonga un procedimiento sin la participación de una de las partes. Así, la rebeldía de los demandados no simplifica el trámite, sino que, en combinación con la vía de conocimiento, refuerza el problema de la dilación innecesaria en la resolución de los procesos de divorcio por causal.

7. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho participó en la audiencia programada por el juzgado.

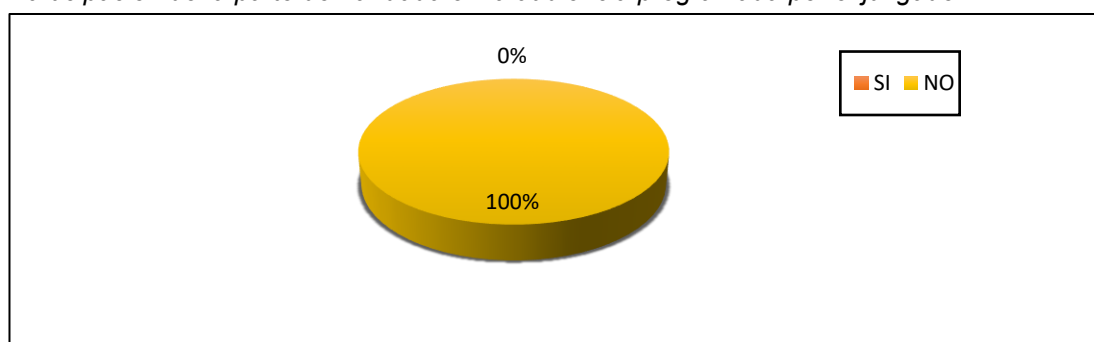
Tabla 8

Participación de la parte demandada en la audiencia programada por el juzgado

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 7

Participación de la parte demandada en la audiencia programada por el juzgado



Análisis e interpretación. - En los expedientes se advierte que la parte demandada no participó en las audiencias programadas por el juzgado. Este resultado guarda relación con la pasividad procesal ya identificada en los puntos anteriores, confirmando que los demandados no hicieron uso de los espacios procesales para ejercer defensa o presentar alegatos, si bien la parte demandada puede que no haya contestado la demanda dentro del plazo establecido en la norma, eso no le impide que pueda participar en la audiencia, ya que al estar presente en la audiencia el juez que va resolver la controversia podría formular las preguntas de parte y corroborar con los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante.

La ausencia de la parte demandada en audiencia implica la falta de contradicción en la etapa oral del proceso. Ello genera que el juez escuche únicamente la posición del demandante, lo que reduce la posibilidad de un debate equilibrado y limita el ejercicio del principio de bilateralidad.

8. La demanda de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho fue declarada fundada.

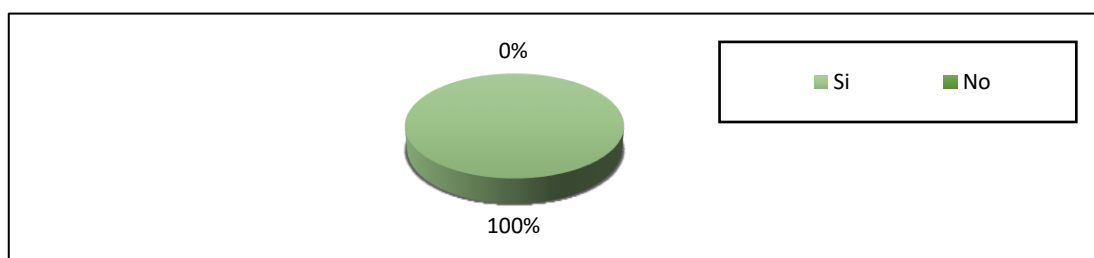
Tabla 9

Demandas de divorcio por causal declaradas fundadas

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 8

Demandas de divorcio por causal declaradas fundadas



Análisis e interpretación. - En los expedientes revisados se observa que todas las demandas de divorcio por causal fueron declaradas fundadas. Esto se relaciona con la ausencia de contestación y participación de los demandados, lo que dejó al juez únicamente con la versión y pruebas de la parte demandante. El hecho de que todas las demandas hayan sido estimadas evidencia que, mientras se acrediten mínimamente las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, el juez resuelve a favor del demandante. En este sentido, la falta de contradicción facilita que las pretensiones prosperen.

No obstante, la declaratoria de fundadas no garantiza un proceso breve. A pesar de la ausencia de oposición, el trámite en la vía de conocimiento obliga a seguir todas las etapas procesales, lo que termina generando demoras que afectan el principio de celeridad y la tutela judicial efectiva.

9. En la sentencia se emitió pronunciamiento respecto a la patria potestad, la tenencia y custodia, el régimen de visitas y los alimentos.

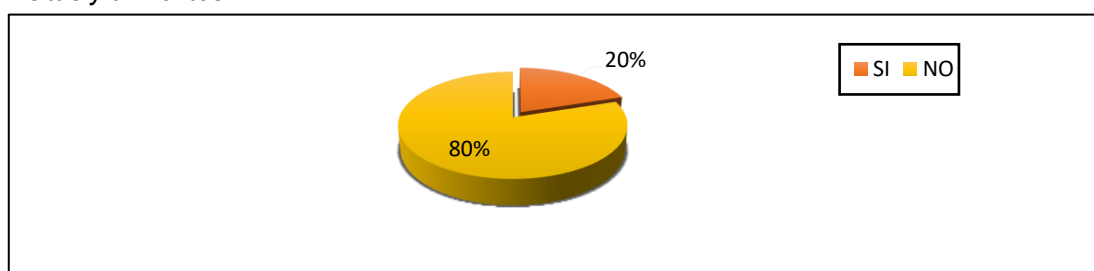
Tabla 10

Pronunciamento de la sentencia sobre patria potestad, tenencia, custodia, régimen de visitas y alimentos

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	80%
Total	10	100%

Figura 9

Pronunciamento de la sentencia sobre patria potestad, tenencia, custodia, régimen de visitas y alimentos



Análisis e interpretación. - Del análisis de los expedientes se aprecia que solo en dos casos los jueces resolvieron, además del divorcio, aspectos relacionados con la patria potestad, la tenencia y custodia, el régimen de visitas y los alimentos. En los demás procesos, estos temas fueron omitidos, lo que evidencia un tratamiento parcial de las consecuencias derivadas de la ruptura matrimonial.

Más allá de la dilación, este resultado pone en evidencia que el sistema judicial no siempre garantiza una solución integral a los conflictos familiares. Resolver únicamente el divorcio, sin atender las demás necesidades, fragmenta la tutela y debilita la eficacia de las resoluciones.

10. En la sentencia se emitió pronunciamiento respecto a los alimentos de los cónyuges.

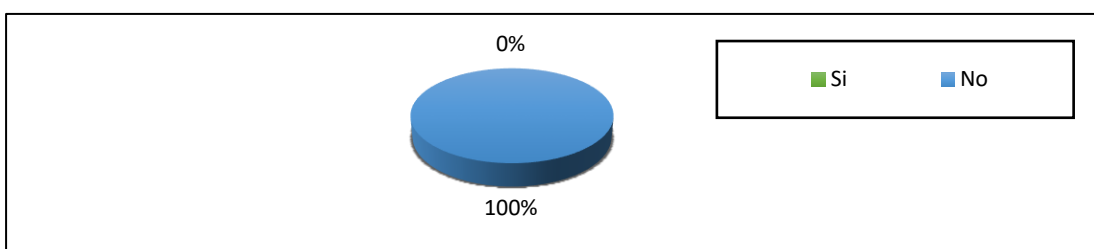
Tabla 11

Pronunciamiento de la sentencia sobre alimentos de los cónyuges

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 10

Pronunciamiento de la sentencia sobre alimentos de los cónyuges



Análisis e interpretación. - En ninguno de los expedientes se encontró pronunciamiento sobre los alimentos entre cónyuges. Este dato revela que, en la práctica, los jueces restringen la sentencia a la disolución del vínculo matrimonial y no consideran otras obligaciones derivadas de la vida conyugal.

La ausencia de este aspecto puede obedecer a que las partes no lo plantearon como pretensión. Sin embargo, al no ser abordado, quienes requieran alimentos deben iniciar un nuevo proceso judicial, lo que prolonga la solución del conflicto y genera mayores costos procesales.

De este modo, las sentencias de divorcio quedan limitadas en su alcance y pierden efectividad práctica. Ello confirma que el trámite seguido en la vía de conocimiento no solo es extenso, sino también incompleto, al no atender de manera global las relaciones jurídicas entre los cónyuges.

11. En la sentencia se emitió pronunciamiento respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales.

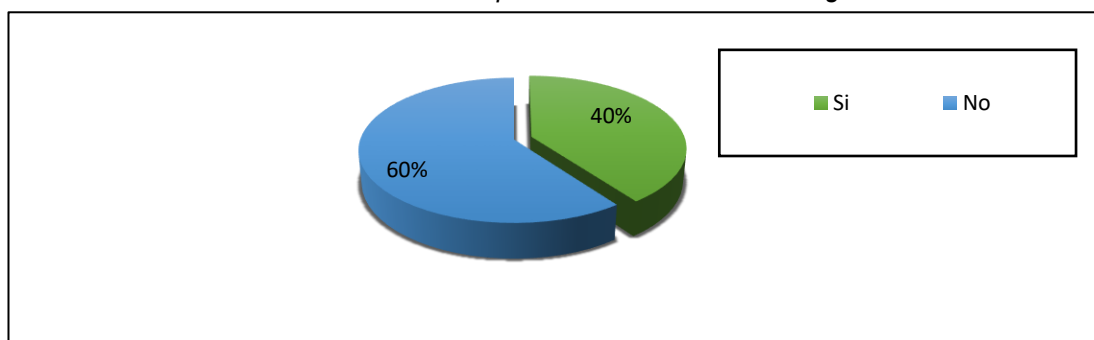
Tabla 12

Pronunciamiento de la sentencia sobre liquidación de la sociedad de gananciales

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	40%
No	06	60%
Total	10	100%

Figura 11

Pronunciamiento de la sentencia sobre liquidación de la sociedad de gananciales



Análisis e interpretación. – En los expedientes analizados que conforman la muestra de nuestro trabajo de investigación se constató que solo en cuatro sentencias se resolvió sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, mientras que en seis casos este aspecto quedó pendiente. Ello demuestra que, en la mayoría de los procesos, el pronunciamiento judicial se limita a la disolución del vínculo matrimonial sin abordar el régimen económico de la pareja.

La falta de liquidación dentro de la misma sentencia obliga a las partes a iniciar un proceso adicional para dividir los bienes, lo que genera duplicidad de trámites y prolonga la incertidumbre respecto al patrimonio conyugal. Esta práctica judicial fragmenta la solución del conflicto, incrementa la carga procesal y ocasiona mayores gastos a las partes.

En contraste, los pocos casos en que sí se resolvió la liquidación muestran una respuesta más integral, que evita nuevos litigios y brinda mayor seguridad jurídica. Sin embargo, al no ser una práctica generalizada, se confirma que el proceso de divorcio por causal carece de eficacia plena.

12. Las partes del proceso interpusieron recurso de apelación contra la sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por causal.

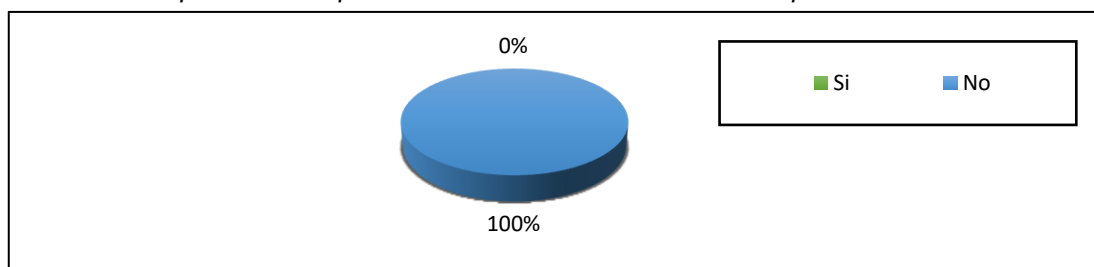
Tabla 13

Recursos de apelación interpuestos contra sentencias de divorcio por causal

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 12

Recursos de apelación interpuestos contra sentencias de divorcio por causal



Análisis e interpretación. - En los expedientes analizados se comprobó que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación contra la sentencia de divorcio por causal. Este dato resulta significativo, ya que revela que las decisiones de primera instancia no fueron cuestionadas por los litigantes. La ausencia de apelaciones puede tener distintas explicaciones. Por un lado, la pasividad procesal de los demandados, ya evidenciada en otros aspectos, muestra que no existe interés en prolongar el conflicto. Por otro, la parte demandante, al ver su pretensión estimada, no tiene motivo para impugnar. Así, la falta de apelación refleja conformidad o resignación frente al fallo judicial.

No obstante, el hecho de que no haya recursos no significa que el proceso culmine con rapidez. Debido el A quo lo eleva a consulta ante el superior jerárquico y todas las sentencias deben ser revisadas por el órgano superior, aun cuando no exista apelación. En la práctica, ello convierte la consulta en la principal causa de dilación innecesaria, ya que extiende los plazos sin responder a la voluntad de las partes.

13. La sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por causal fue elevada en consulta.

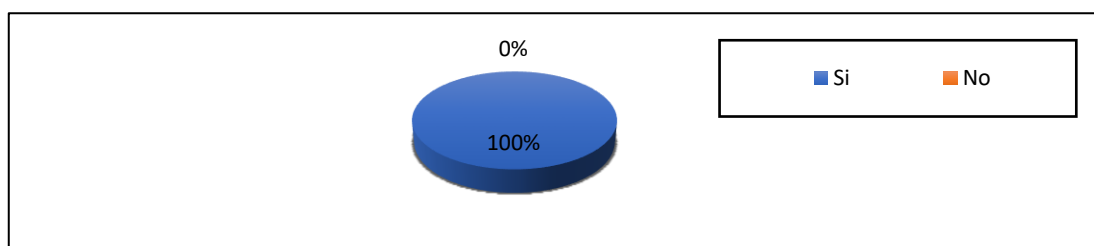
Tabla 14

Sentencias fundadas de divorcio por causal elevadas en consulta

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 13

Sentencias fundadas de divorcio por causal elevadas en consulta



Análisis e interpretación. - En todos los expedientes que fueron materia de análisis se observó que las sentencias fueron elevadas en consulta ante el órgano superior. Esto confirma la obligatoriedad de este mecanismo, que opera incluso en ausencia de apelación y sin que exista inconformidad por parte de los litigantes.

La consulta, en teoría, busca garantizar un doble control de las decisiones judiciales. Sin embargo, en la práctica se convierte en una etapa automática que rara vez modifica el sentido de la sentencia. De esta forma, su aplicación genera un retraso innecesario en la conclusión del proceso, sin aportar un beneficio real a las partes.

Este resultado demuestra que la dilación en los procesos de divorcio por causal no proviene solo de la vía de conocimiento, sino también de instituciones procesales que prolongan los trámites de manera obligatoria. Así, la consulta aparece como un factor central en la problemática de la investigación, al extender los plazos sin responder a una necesidad concreta del caso.

14. El colegiado de la sala civil emitió pronunciamiento sobre la consulta.

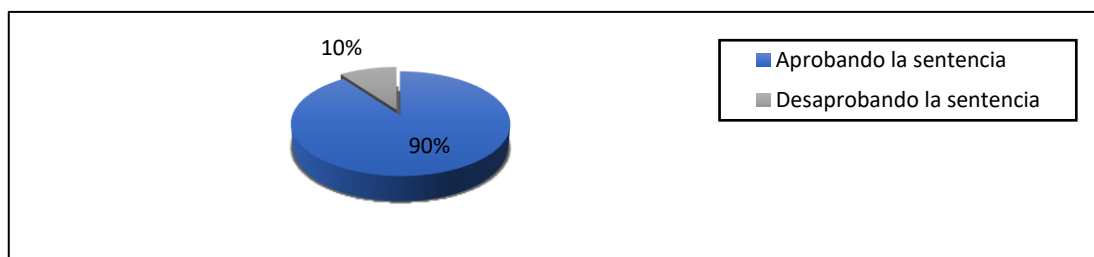
Tabla 15

Pronunciamiento del colegiado de la sala civil en el trámite de consulta

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Aprobando la sentencia	09	90%
Desaprobando la sentencia	01	10%
Total	10	100%

Figura 14

Pronunciamiento del colegiado de la sala civil en el trámite de consulta



Análisis e interpretación. - En los expedientes se constató que en nueve casos el colegiado de la sala civil aprobó la sentencia de divorcio emitida en primera instancia, mientras que en un solo caso fue desaprobada. Este resultado refleja que la gran mayoría de las decisiones confirmadas por consulta coinciden con el criterio adoptado por el juez de origen.

El hecho de que casi todas las sentencias sean aprobadas demuestra que la consulta, en la práctica, no cumple una función de control sustancial, sino más bien formal. Se trata de una etapa que confirma automáticamente lo resuelto, salvo en situaciones excepcionales, y en el caso en concreto donde no aprobaron la sentencia emitida por el juez de primera instancia fue a razón de que se advirtió de las cédulas de notificación que no se le notificó válidamente a la parte demandada y había dudas que tenía conocimiento de que existe un proceso en trámite donde tiene la condición de demandado.

Este panorama refuerza la idea de que la consulta contribuye a la dilación innecesaria del proceso. Si en la mayoría de los casos el resultado es que el superior jerárquico se encuentra conforme con lo resuelto en primera instancia, se evidencia que la etapa podría prescindirse o replantearse, pues prolonga el trámite sin aportar un beneficio real para las partes ni para la justicia en general.

15. Duración del trámite del proceso desde que se elevó en consulta hasta su retorno al juzgado de origen con el pronunciamiento del colegiado.

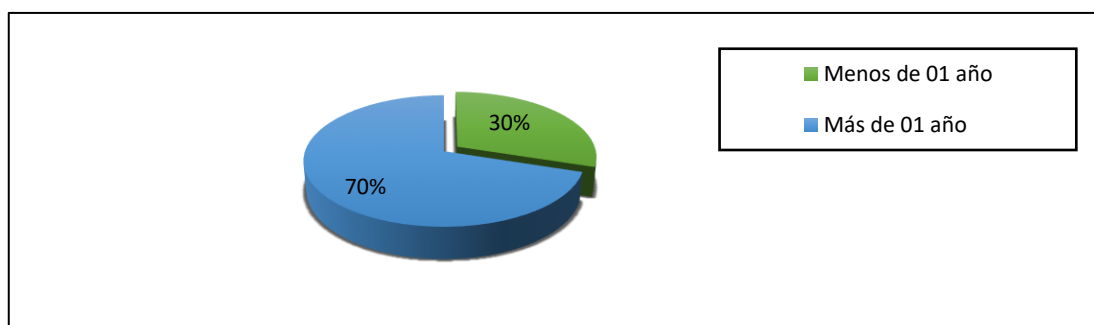
Tabla 16

Duración del trámite en consulta hasta el pronunciamiento del colegiado

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Menos de 01 año	03	30%
Más de 01 año	07	70%
Total	10	100%

Figura 15

Duración del trámite en consulta hasta el pronunciamiento del colegiado



Análisis e interpretación. - En la mayoría de los expedientes se verificó que la consulta demoró más de un año en resolverse, mientras que solo en pocos casos el trámite se cumplió dentro de un plazo menor. Esto evidencia que el proceso de revisión en segunda instancia se caracteriza por su prolongación excesiva.

La demora en la consulta tiene un impacto directo en las partes, que deben esperar largos periodos para obtener la firmeza de la sentencia de divorcio. En la práctica, esto significa que aun cuando la causal esté acreditada y la sentencia haya sido emitida en primera instancia, los cónyuges no pueden considerarse divorciados ya que el proceso aun se encuentra en trámite hasta que se cumpla con esta etapa.

Esta situación refleja con claridad la problemática central de la investigación: la dilación innecesaria. La consulta, lejos de agilizar o garantizar un mejor control, extiende el tiempo de los procesos más allá de lo razonable, afectando el derecho de los ciudadanos a obtener una resolución pronta y efectiva.

16. Duración del trámite del proceso desde su inicio hasta el retorno de los actuados al juzgado de origen con el pronunciamiento del órgano superior.

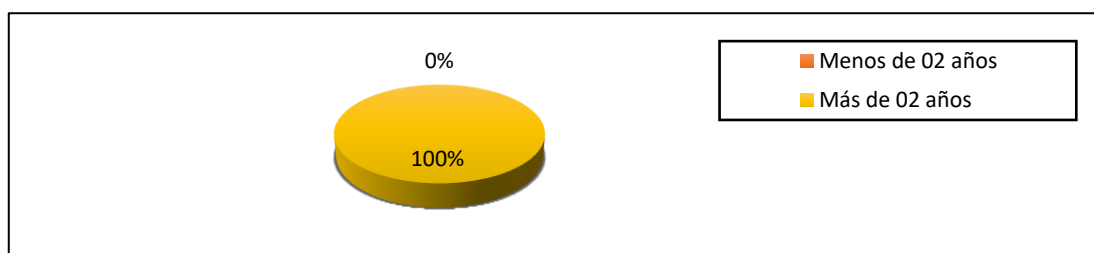
Tabla 17

Duración total del proceso hasta el pronunciamiento del órgano superior

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Menos de 02 años	00	0%
Más de 02 años	10	100%
Total	10	100%

Figura 16

Duración total del proceso hasta el pronunciamiento del órgano superior



Análisis e interpretación. - En los expedientes analizados se constató que todos los procesos donde la pretensión de la parte demandante es divorcio por causal superaron los dos años de duración desde su inicio hasta el retorno de los actuados con pronunciamiento del órgano superior al juzgado de origen para su ejecución. Este resultado refleja la magnitud del retraso que caracteriza a la vía de conocimiento en este tipo de procesos.

La duración superior a dos años resulta desproporcionada si se considera que se trata de pretensiones de naturaleza personal y familiar que deberían resolverse con mayor celeridad. La prolongación excesiva del trámite genera un impacto negativo en los cónyuges, quienes permanecen ligados jurídicamente durante un tiempo que no corresponde a la realidad de su vida en común.

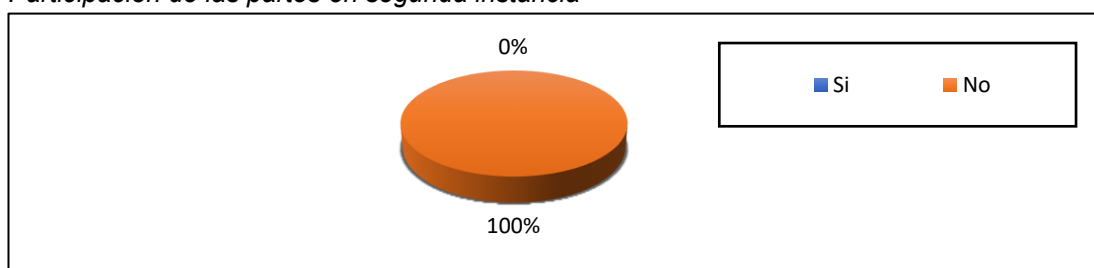
Este hallazgo confirma que la estructura procesal vigente no se ajusta al principio de tutela judicial efectiva ni al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. La obligatoriedad de etapas como la consulta, sumada a la sobrecarga de los juzgados especializados, explica la demora injustificada y evidencia la necesidad de replantear el cauce procesal de los divorcios por causal.

17. Existió participación de las partes del proceso en la segunda instancia, como el apersonamiento, la solicitud de informe oral, la participación en la audiencia de vista de la causa y la presentación de alegatos finales.

Tabla 18
Participación de las partes en segunda instancia

Matriz de análisis	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 17
Participación de las partes en segunda instancia



Análisis e interpretación. - En los expedientes revisados se constató que las partes no realizaron ninguna actuación en la segunda instancia. No hubo apersonamiento, solicitudes de informe oral, ni participación en audiencias o presentación de alegatos finales. Esto confirma que los litigantes no impulsan el trámite en esta etapa procesal.

La ausencia de participación refuerza la idea de que la revisión en segunda instancia no responde a la voluntad de las partes, sino a la formalidad que los jueces de primera instancia tienen que cumplir con enviar a consulta la sentencia con todo el expediente; en otras palabras, se trata de una figura regulado en el Código Procesal Civil y que los jueces tienen que actuar de oficio, donde los justiciables no intervienen activamente, lo que convierte el proceso en un trámite formal más que en un espacio real de contradicción.

Este resultado refleja con claridad la naturaleza innecesaria de la consulta, pues la segunda instancia se desarrolla sin intervención de los sujetos procesales. Así, la prolongación del proceso no obedece al interés de los litigantes, sino a la rigidez de la normativa, que mantiene etapas que aumentan la duración del trámite sin aportar un beneficio efectivo.

4.2. CONSTRATACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA

Luego de la elaboración de las tablas y figuras en Microsoft Word y Excel, en las que se procesó la información obtenida de los expedientes judiciales revisados en los Juzgados Civiles de Huánuco entre los años 2021 y 2023, se realizó el análisis e interpretación de los resultados. Dichos insumos permitieron relacionar las variables de estudio y verificar la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, contrastándola con las bases teóricas y normativas desarrolladas en el marco teórico.

Hipótesis general

H.G. La dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causal (adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho) tramitados mediante proceso de conocimiento prolonga la vigencia del vínculo matrimonial, mantiene activo el régimen de gananciales e impide a los cónyuges contraer nuevas nupcias.

En el marco teórico se explicó que, mientras no exista sentencia firme, el vínculo matrimonial y sus efectos jurídicos continúan vigentes, lo que implica que los cónyuges no pueden disponer libremente de sus bienes ni contraer nuevas nupcias. Asimismo, se señaló que el proceso de conocimiento, diseñado para pretensiones complejas, contiene etapas rígidas y la consulta obligatoria de sentencias, que generan una duración excesiva para pretensiones de naturaleza familiar.

Los resultados confirman esta hipótesis. En la **Tabla 16** se evidenció que la duración total de los procesos superó los dos años en todos los expedientes, lo que prolonga innecesariamente la vigencia del vínculo matrimonial. En la **Tabla 11** se observó que en la mayoría de sentencias no se resolvió la liquidación de la sociedad de gananciales, manteniendo activo el régimen patrimonial entre los cónyuges pese a la ruptura del matrimonio. Finalmente, la prolongación de los plazos constatada en las **Tablas 15 y 16** demuestra que la demora impide que los cónyuges contraigan nuevas nupcias en un plazo razonable, ya que no pueden hacerlo hasta contar con una sentencia firme.

Si bien jurídicamente, las partes del proceso no pueden contraer un nuevo matrimonio, en la práctica es bastante frecuente que uno de las partes

de proceso o las dos partes ya cuentan con su nueva pareja haciendo vida en común a lo que nuestro ordenamiento jurídico lo considera como una convivencia imperfecta ya que uno de los convivientes se encuentra unido a un vínculo matrimonial

En consecuencia, los hallazgos permiten aceptar la hipótesis general planteada.

Hipótesis específica 1

HE1. Cuando la parte demandada no interpone recurso de apelación en un proceso de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitado en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco (2021–2023), el juez eleva la sentencia en consulta al superior jerárquico, lo que incrementa la dilación procesal.

En el marco teórico se ha desarrollado sobre la figura jurídica consulta, la misma que es una institución procesal prevista para que el órgano superior revise determinadas sentencias aun cuando no exista apelación. Aunque se concibe como un mecanismo de control, en la práctica genera una segunda instancia automática que opera de oficio, incluso si las partes no muestran interés en impugnar.

Los resultados obtenidos confirman esta hipótesis. En la **Tabla 12** se verificó que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación contra las sentencias de divorcio. Sin embargo, en la **Tabla 13** se constató que, pese a ello, todas las resoluciones fueron elevadas en consulta; asimismo, en la **Tabla 14** se evidenció que la Sala Civil en la mayoría de casos (9 de 10) simplemente confirmó lo resuelto en primera instancia, y en la **Tabla 15** se estableció que dicho trámite prolongó el proceso por más de un año en la mayoría de expedientes.

En consecuencia, queda demostrado que la consulta obligatoria por aspectos formales es una de las principales causas de dilación en los procesos de divorcio por causal, pues introduce un trámite que extiende el tiempo de resolución sin que represente un beneficio real para los justiciables. Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se acepta la hipótesis específica 1.

Hipótesis específica 2

HE2. El tiempo promedio que transcurre desde la interposición de la demanda hasta la emisión de sentencia firme en los procesos de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitados en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco (2021–2023), es de al menos dos años, debido a los amplios plazos establecidos en este tipo de proceso.

El marco teórico expuso que el proceso de conocimiento, diseñado para pretensiones complejas, contiene etapas rígidas y plazos extensos que resultan inadecuados para causas de naturaleza familiar. De igual manera, se explicó que la demora en obtener sentencia firme mantiene vigente el vínculo matrimonial y sus efectos jurídicos, afectando directamente a los cónyuges.

Los resultados confirman esta hipótesis. En la **Tabla 15** se observó que, desde la elevación de la consulta hasta su retorno al juzgado de origen, la mayoría de procesos demoraron más de un año. Asimismo, en la **Tabla 16** se comprobó que la duración total de los procesos desde su inicio hasta la emisión de sentencia firme superó los dos años en todos los expedientes analizados. Esta demora se presentó incluso en casos donde la parte demandada no contestó la demanda ni apeló la sentencia, lo que evidencia que la dilación no depende de la conducta procesal de los litigantes, sino de la estructura misma del proceso de conocimiento.

Durante el trámite del proceso la parte demandada actuó de manera pasiva ya que no ha participado en el proceso y no presentó escritos a través de su abogado defensor a fin de que el proceso se dilate, si bien puede que la parte demandada no contesta la demanda se le corrió traslado a fin de que conteste, diga lo que cree conveniente y ofrezca medios probatorios de descargo, sin embargo, no lo hizo, lo que hace presumir es que también estaba de acuerdo en que se dé por finalizado el vínculo matrimonial ya que no tiene sentido de que estén unidos a un vínculo matrimonial que en la práctica ya no funciona los cónyuges no cumplen sus deberes a razón de que ya tienen una nueva convivencia con una persona con quien no está casado y no cuestionan la pretensión de la parte demandante porque la parte demandada también se beneficiaría con lo que resuelve el juez sobre la pretensión del fondo de la controversia.

En consecuencia, se confirma que los amplios plazos del proceso de conocimiento prolongan de manera innecesaria los divorcios por causal, generando que los cónyuges permanezcan casados por más de dos años pese a la ruptura fáctica de la relación. En tal sentido, en la presente investigación se acepta la hipótesis específica 2.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la investigación evidencian con claridad que los procesos de divorcio por causal, tramitados en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco (2021–2023), presentan una dilación innecesaria que afecta tanto la esfera personal como patrimonial de los cónyuges. En todos los expedientes analizados se verificó que la duración total del proceso superó los dos años (Tabla 16), incluso en aquellos casos en los que la parte demandada no contestó la demanda, fue declarada rebelde (Tabla 6) y no interpuso recurso de apelación (Tabla 12). Esta situación confirma que la prolongación de los trámites no depende de la conducta procesal de las partes del proceso, sino de la propia estructura de la vía de conocimiento y de la elevación a consulta luego de que se emite la sentencia por la formalidad establecido en el Código Procesal Civil (Tabla 13). Con ello se confirma lo señalado en el marco teórico respecto a que la tutela judicial efectiva implica no solo el acceso formal a la justicia, sino la obtención de una decisión de un órgano jurisdiccional competente en un plazo razonable, conforme lo ha desarrollado la doctrina procesal contemporánea.

El análisis cobra mayor fuerza si se considera que el proceso de conocimiento, según lo estudiado en el marco teórico, fue diseñado para resolver pretensiones complejas, con alta carga probatoria y debate jurídico. Sin embargo, en el divorcio por causal lo que se requiere es celeridad y una respuesta integral que ponga fin al vínculo matrimonial y regule sus consecuencias jurídicas. La aplicación de esta vía procesal termina desnaturalizando su propósito, como lo anticipa la teoría del principio de economía procesal, que exige a los jueces optar por soluciones menos gravosas en tiempo y recursos para las partes.

Los hallazgos sobre la consulta obligatoria refuerzan esta conclusión. En todos los expedientes, aun sin existir apelación, las sentencias fueron elevadas al superior jerárquico (Tabla 13), y en la mayoría de los casos el colegiado se limitó a confirmar lo resuelto en primera instancia (Tablas 14 y 15). Este trámite consumió más de un año adicional sin aportar un beneficio

real a las partes, lo cual se ajusta a lo advertido en el marco teórico sobre la crítica al formalismo procesal que genera demoras sin utilidad material. De manera coincidente, Cruz (2021), en el contexto colombiano, sostuvo que la exigencia de causales específicas y de trámites adicionales prolonga innecesariamente el acceso al divorcio, vulnerando derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad.

Otro aspecto relevante es la fragmentación de la tutela jurisdiccional. Tal como muestran las Tablas 9, 10 y 11, en la mayoría de expedientes no se resolvió sobre alimentos, régimen de visitas o liquidación de la sociedad de gananciales. Esta omisión obliga a las partes a iniciar nuevos procesos, generando un desgaste económico y emocional, además de incrementar la sobrecarga procesal. Ello confirma lo señalado en el marco teórico respecto a la obligación judicial de emitir sentencias integrales, en respeto al principio de tutela jurisdiccional efectiva. A nivel de antecedentes, Calero (2024) demostró que los procesos de divorcio por causal exponen innecesariamente a los cónyuges a vulneraciones de su intimidad y dignidad debido a la estructura misma del procedimiento. De manera complementaria, Ríos (2021) advirtió que la ausencia de regulaciones claras sobre efectos accesorios del divorcio (como daños o indemnizaciones) genera inseguridad y prolonga los conflictos, lo cual se refleja en la necesidad de múltiples procesos en el contexto peruano.

Finalmente, es importante señalar que la evidencia empírica obtenida en Huánuco coincide con lo ya analizado en el marco teórico sobre la noción de plazo razonable y la obligación del Estado de evitar demoras indebidas. Romero y Muñoz (2022), al estudiar el divorcio por condena ejecutoriada en Ecuador, advirtieron que incluso en contextos donde la ruptura matrimonial es evidente, los sistemas procesales mantienen exigencias innecesarias que prolongan el sufrimiento de los cónyuges. Este razonamiento es perfectamente trasladable al contexto peruano, donde los procesos de conocimiento en materia de divorcio reproducen un esquema rígido y formalista que no responde a la necesidad de celeridad.

En síntesis, la discusión de resultados demuestra que la hipótesis general y las específicas quedan confirmadas. La dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causal prolonga la vigencia del vínculo matrimonial,

mantiene activo el régimen de gananciales e impide a los cónyuges contraer nuevas nupcias, en concordancia con lo previsto en el marco teórico. Asimismo, los resultados empíricos reafirman lo señalado en los antecedentes internacionales, nacionales y locales revisados, aportando como valor agregado la constatación de que, en los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Huánuco, la demora no es un fenómeno aislado ni coyuntural, sino estructural, derivado del diseño mismo del proceso de conocimiento y de instituciones como la consulta obligatoria.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

La dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causal (adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho), tramitados en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco (2021–2023), prolonga la vigencia del vínculo matrimonial, mantiene activo el régimen de gananciales e impide a los cónyuges contraer nuevas nupcias. Este hallazgo se refleja en los resultados obtenidos en la Tabla 16 y la Tabla 17, que muestran que ninguno de los expedientes concluyó antes de los dos años y que, por el contrario, todos superaron ampliamente ese plazo. La demora observada no se relaciona con la conducta procesal de las partes pues, como se aprecia en las Tablas 4, 5, 6 y 7, la mayoría de demandados no contestó la demanda, no se allanó, fue declarado rebelde no participó en audiencia, asimismo, tampoco participo activamente en la segunda instancia, sino que responde a la rigidez propia de la vía de conocimiento y a la obligatoriedad de la consulta por la forma prescrita en la norma, que extienden el trámite de manera innecesaria.

Segunda conclusión

Se comprobó que aun cuando una o las dos partes del proceso no interpusieron el recurso de apelación, las sentencias fueron elevadas en consulta al superior jerárquico en la totalidad de expedientes analizados, tal como se evidencia en la Tabla 13. Este trámite consumió un tiempo adicional significativo, ya que los órganos superiores demoraron más de un año en emitir pronunciamiento, como lo demuestran los datos de la Tabla 15. El análisis de la Tabla 14 muestra que en la mayoría de casos los fallos de primera instancia fueron simplemente confirmados, lo que revela que la consulta no aportó un valor agregado sustancial al proceso, pero sí incrementó la dilación procesal. Con ello se confirma plenamente que la consulta obligatoria constituye una institución formalista que retrasa injustificadamente la culminación del proceso de divorcio.

Tercera conclusión

Los resultados de la Tabla 16 y la Tabla 17 demuestran que el tiempo promedio desde la interposición de la demanda hasta el retorno de los

actuados al juzgado con la sentencia firme fue superior a dos años en todos los expedientes revisados. Este hecho confirma que los amplios plazos y formalismos propios del proceso de conocimiento hacen ineficiente esta vía para los procesos de divorcio por causal, cuya naturaleza exige celeridad para resolver la controversia sobre el fondo de la pretensión. La demora constatada no solo prolonga artificialmente el vínculo matrimonial, sino que también mantiene vigente el régimen de sociedad de gananciales y restringe a los cónyuges la posibilidad de contraer nuevas nupcias, pese a que en la práctica ya mantienen una nueva convivencia con su nueva pareja, sin embargo, se encuentra unidos al vínculo matrimonial con la persona que se casó, sin cumplir con los deberes conyugales.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Ante la constatación de que la vía del proceso de conocimiento genera una dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causal, se recomienda al presidente del Congreso de la República impulsar una reforma legislativa que disponga un trámite más célere y especializado, acorde con la naturaleza de los conflictos familiares. Una alternativa viable es habilitar que estos procesos se tramiten mediante la vía del proceso sumarísimo o mediante un proceso especial en materia de familia, evitando cargas procedimentales que resultan desproporcionadas frente a la urgencia de resolver la ruptura del vínculo matrimonial.

Segunda recomendación

En atención a que la consulta obligatoria se ha mostrado como una institución formalista que solo incrementa los plazos procesales sin aportar un beneficio sustancial a las partes, se recomienda al representante de la Junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú proponer la modificatoria de la normativa procesal que la regula la figura jurídica Consulta y proponer la supresión de la consulta en los procesos de divorcio por causal. De esta forma, se garantizaría una mayor economía procesal y se reduciría el tiempo innecesario que actualmente consumen los órganos superiores, esta prolongación forzada del vínculo matrimonial, aun cuando los cónyuges ya han cesado su vida en común, e incluso han rehecho sus vidas o existen situaciones de violencia, evidencia un anacronismo legal que contraviene la autonomía individual y la realidad social actual.

Tercera recomendación

Considerando que la duración de los procesos por divorcio por causal supera los dos años en la totalidad de expedientes analizados, se recomienda al presidente del Poder Judicial que organice capacitaciones o conversatorios sobre la dilación innecesaria de los procesos cuya pretensión es el divorcio por causal e implemente medidas administrativas orientadas a la celeridad y eficiencia. Entre ellas, se propone: el uso intensivo de medios tecnológicos para notificaciones y audiencias, la implementación de medios tecnológicos

para la identificación de los plazos donde la persona que tenga en su poder el expediente la computadora le informe constantemente de manera que tiene en su poder un expediente cuyo plazo se venció para ser proveído o emitir su pronunciamiento; asimismo, a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe programarse de manera continua la capacitación de los jueces de familia para que sus sentencias sean integrales, resolviendo no solo la disolución del vínculo, sino también aspectos relacionados con alimentos, tenencia, régimen de visitas y liquidación de la sociedad de gananciales, evitando la multiplicación innecesaria de procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabello, C. (2020). Código Civil Comentado (4ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Calderón, C. (2021). *Derecho procesal civil peruano: parte general*. Gaceta Jurídica.
- Casación N.º 4664-2010-Puno: Tercer Pleno Casatorio Civil. (2011, 13 de mayo). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Casacion-4664-2010-Puno-LPDerecho.pdf>
- Casación N.º 1889-2020-Lima Norte: Divorcio por Causal de Separación de Hecho. (2020, 19 de mayo). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Casacion-1889-2020-Lima-Norte-LPDerecho.pdf>
- Casación N.º 3470-2016-Lima Norte: Divorcio por Causal de Separación de Hecho. (2016). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Casacion-3470-2016-Lima-Norte-LP.pdf>
- Álvarez Olazábal, W. (2018). *El proceso de conocimiento en el Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica.
- Coca, S. (2021a, 12 de enero). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Coca, S. (2025, 28 de junio). *Divorcio: causales, efectos, proceso, indemnización*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/todo-sobre-el-divorcio-causales-efectos-y-procedimiento/>
- Coca, S. (2021b, 14 de enero). *¿Quieres separarte o divorciarte? Estas son las causales que puedes invocar*. LP Derecho.

<https://lpderecho.pe/quieres-separarte-divorciarte-causales-puedes-invocar/>

Ley N.º 27495: Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. (2001, 7 de julio). Congreso de la República. Diario oficial El Peruano, 07/07/2001. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27495.pdf>

Crisóstomo Solano, J. C. (2024). *Configuración del divorcio incausado por voluntad unilateral en el sistema civil peruano* [Trabajo de licenciatura, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/item/668bd46d-69e6-4c8b-ae87-93ae5c47111c>

Aguilar Llanos, B. (2018). *Tratado de derecho de familia: El matrimonio y sus efectos*. Gaceta Jurídica.

Hernández Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.

Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil VII: Procesos de Conocimiento*. Lima: Jurista Editores.

Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil* (5.ª ed). Gaceta Jurídica.

LP-Pasión por el Derecho. (2020, 21 de enero). *¡Atención! Divorcio por causal de separación de hecho: deben concurrir estos tres elementos [Casación 3470-2016, Lima]*. LP-Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/divorcio-causal-separacion-hecho-elementos-casacion-3470-2016-lima/>

Ticona Postigo, V. (2014). *El análisis del proceso civil: Doctrina y jurisprudencia* (4.ª ed.). Grijley.

Núñez Palomino, M. (2018). *Manual de derecho procesal civil*. Gaceta Jurídica.

Salazar, L. (2020). *Procesos civiles ordinarios en el Perú: Comentario al Código Procesal Civil*. Grijley.

Monroy Gálvez, J. (2019). *Teoría general del proceso* (3.ª ed.). Communitas.

Vlex. (s.f.). *El proceso de conocimiento en la legislación civil peruana*. Vlex.
<https://vlex.com.pe/vid/proceso-conocimiento-375465382>

COMO CITAR ESTE TRABAJO

Salazar Rodríguez, E. I. (2026). *Dilación innecesaria del divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho en el proceso de conocimiento, Juzgado Civil Huánuco, 2021 - 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.
<http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Dilación innecesaria del divorcio por causales; adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho en el proceso de conocimiento, juzgado civil Huánuco, 2021 - 2023.

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACION
<p>P.G ¿Cuáles son las implicancias de la dilación innecesaria en el divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho a través del proceso de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2021–2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1 ¿Qué acciones realiza el juez cuando la parte demandada no</p>	<p>O.G Analizar las implicancias de la dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitados en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2021–2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Identificar la acción que realiza</p>	<p>HG. La dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causal (adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho) tramitados mediante proceso de conocimiento prolonga la vigencia del vínculo matrimonial, mantiene activo el régimen de gananciales e impide a los cónyuges contraer nuevas nupcias.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1. Cuando la parte demandada no</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho</p>	<p>- Adulterio.</p> <p>- Violencia física y/o psicológica</p> <p>- Separación de hecho</p>	<p>- Existencia de demanda.</p> <p>- Pruebas indiciarias/documentales.</p> <p>- Sentencia que reconoce o rechaza la causal.</p> <p>- Tiempo de valoración de pruebas.</p> <p>- Existencia de demanda.</p> <p>- Certificados médicos/psicológicos.</p> <p>- Denuncias previas de violencia.</p> <p>- Sentencia que reconoce la causal.</p> <p>- Tiempo de proceso.</p> <p>- Existencia de demanda.</p> <p>- Años de separación acreditados.</p> <p>- Medios probatorios de separación.</p> <p>- Sentencia que reconoce la causal.</p> <p>- Tiempo de proceso.</p>	<p>Aplicada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACION</p> <p>Cuantitativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION</p> <p>Descriptivo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION</p> <p>No experimental</p> <p>POBLACION</p>

<p>interpone recurso de apelación en los procesos de divorcio por causal tramitados a través del proceso de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco, 2021–2023?</p> <p>PE2 ¿Cuál es el tiempo aproximado que transcurre desde la interposición de la demanda hasta que el juez resuelva la pretensión del divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho cuando se tramita a través del proceso de Conocimiento, Juzgados Civiles de Huánuco, 2021 - 2023?</p>	<p>el juez, si la parte demandada no interpone el recurso de Apelación en el divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho a través del proceso de conocimiento, Juzgados Civiles de Huánuco, 2021 - 2023.</p> <p>PE2. Conocer el tiempo aproximado que transcurre desde la interposición de la demanda hasta que el juez resuelva la pretensión del divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho cuando se tramita a través del proceso de Conocimiento, Juzgados Civiles de Huánuco, 2021 - 2023.</p>	<p>interpone recurso de apelación en un proceso de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitado en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco (2021–2023), el juez eleva la sentencia en consulta al superior jerárquico, lo que incrementa la dilación procesal.</p> <p>HE2. El tiempo promedio que transcurre desde la interposición de la demanda hasta la emisión de sentencia firme en los procesos de divorcio por causales de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho, tramitados en la vía de conocimiento en los Juzgados Civiles de Huánuco (2021–2023), es de al menos dos años, debido a los amplios plazos establecidos en este tipo de proceso.</p>	<p>Variable Dependiente proceso de conocimiento</p>	<p>- Plazos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La separación convencional después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio. - Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos. - Cinco días para absolver las tachas u oposiciones. - Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción. - Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas. - Treinta días para contestar la demanda y reconvenir. - Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440. - Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción. - Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465. - Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471. - Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso. - Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211. - Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. 	<p>50 expedientes (sentencias) sobre divorcio por causal, tramitados durante los años 2021 – 2023 en los Juzgados Civiles de Huánuco.</p> <p>MUESTRA 10 expedientes (sentencias)</p> <p>TECNICAS Análisis documental</p> <p>INSTRUMENT OS Guia documental Matriz de análisis</p>
---	---	--	--	-----------------	---	---

ANEXO 2

MATRIZ DE ANÁLISIS



MATRIZ DE ANÁLISIS DE “DILACIÓN INNECESARIA DEL DIVORCIO POR CAUSALES DE ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA Y SEPARACIÓN DE HECHO EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO, JUZGADO CIVIL HUÁNUCO, 2021 - 2023”

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre la “DILACIÓN INNECESARIA DEL DIVORCIO POR CAUSALES DE ADULTERIO, VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA Y SEPARACIÓN DE HECHO EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO, JUZGADO CIVIL HUÁNUCO, 2021 - 2023” Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

Expediente N°

Juzgado.....

Juez:

N° de Resolución:

Demandante:.....

Demandado.....

Pretensión:

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. Entre las pretensiones de las demandas se advierte el divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho; asimismo, se ofrecieron medios probatorios para acreditar la causal.
 - Si: 10
 - No: 00

2. Juzgado que conoció el proceso.
 - Juzgado de Paz letrado: 00
 - Juzgado Especializado en lo Civil: 10
3. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho fue notificada válidamente.
 - Si: 09
 - No: 01
4. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho contestó la demanda o presentó reconvencción.
 - Si: 00
 - No: 10
5. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho se allanó al proceso o a alguna forma de conclusión del mismo.
 - Si: 00
 - No: 10
6. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho fue declarado rebelde.
 - Si: 10
 - No: 00
7. La parte demandada en el proceso de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho participó en la audiencia programada por el juzgado.
 - Si: 00
 - No: 10
8. La demanda de divorcio por causal de adulterio, violencia física o psicológica y separación de hecho fue declarada fundada.
 - Si: 10
 - No: 00

- 9.** En la sentencia se emitió pronunciamiento respecto a la patria potestad, la tenencia y custodia, el régimen de visitas y los alimentos.
- Si: 02
 - No: 08
- 10.** En la sentencia se emitió pronunciamiento respecto a los alimentos de los cónyuges.
- Si: 00
 - No: 10
- 11.** En la sentencia se emitió pronunciamiento respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales.
- Si: 04
 - No: 06
- 12.** Las partes del proceso interpusieron recurso de apelación contra la sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por causal.
- Si: 00
 - No: 10
- 13.** La sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por causal fue elevada en consulta.
- Si: 10
 - No: 00
- 14.** El colegiado de la sala civil emitió pronunciamiento sobre la consulta.
- Aprobando la sentencia: 09
 - Desaprobando la sentencia: 01
- 15.** Duración del trámite del proceso desde que se elevó en consulta hasta su retorno al juzgado de origen con el pronunciamiento del colegiado.
- Menos de 01 año: 03
 - Más de 01 año: 07
- 16.** Duración del trámite del proceso desde su inicio hasta el retorno de los actuados al juzgado de origen con el pronunciamiento del órgano superior.
- Menos de 02 años: 00
 - Más de 02 años: 10

17. Existió participación de las partes del proceso en la segunda instancia, como el apersonamiento, la solicitud de informe oral, la participación en la audiencia de vista de la causa y la presentación de alegatos finales.

➤ Si: 00

➤ No: 10

ANEXO 3
TOMAS FOTOGRÁFICAS DONDE SE RECABÓ LA
INFORMACIÓN



